

# La cuestión de legalidad de secesión de Crimea (desde el punto de vista del derecho internacional)

---

**Tatiana Biriukova**

Memoria del Master en Estudios Internacionales  
Curso 2013-2014  
**Trabajo dirigido por: DRA. ANNA MARÍA BADIA MARTÍ**

## Resumen

La presente Memoria analiza los acontecimientos producidos en la península Crimea que llevaron a cabo la secesión del territorio y su posterior anexión a Federación Rusa desde la perspectiva del ordenamiento jurídico internacional. El caso de Crimea genera el problema de aplicación del derecho a secesión en las relaciones internacionales.

El objetivo principal de este trabajo consiste en evaluar la cuestión de legalidad de la secesión de Crimea desde el punto de vista del derecho internacional. El caso de Crimea es muy difícil y polémico, ya que para calificar y evaluar el caso pueden aplicarse distintos principios y normas de derecho internacional.

Este trabajo pretende aclarar la naturaleza del principio de libre determinación, su aplicación para el caso concreto de la secesión de Crimea y responder la pregunta si los órganos ejecutivos, judiciales o legislativos de Crimea tienen derecho a ejecutar la secesión unilateralmente y si las normas internacionales les otorgan este derecho.

En las conclusiones se defiende la postura de la doctrina en cuanto divide el ejercicio de la libre determinación de los pueblos a través de dos dimensiones, la interna y la externa. La dimensión externa de la libre determinación está vinculada a la dominación colonial principalmente, aunque también a la ocupación extranjera. Por otro lado, la dimensión interna es la que sería aplicable para el caso de Crimea, la que está relacionada con la democracia. El derecho internacional prevé, idealmente, que la libre determinación de los pueblos se disfrute dentro del marco institucional de los Estados soberanos ya existentes, y en conformidad con el principio de integridad territorial. Solo cuando esto no sea posible, podría justificarse, por vía irregular, una posible secesión unilateral como remedio.

Por otra parte, también fue analizada la cuestión de legalidad de declaración unilateral de la independencia y secesión de Crimea siguiendo la lógica del pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso de Kosovo, que en situaciones en que la declaración unilateral de independencia se liga al uso ilegal de la fuerza u a otras graves violaciones del derecho internacional, en particular de normas con carácter de *ius cogens*, aquella resulta contraria al derecho internacional.

## INDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Introducción</b>   | <b>05</b> |
| <b>1. Antecedentes del hecho</b>  | <b>08</b> |
| 1.1 Contexto histórico  | 08        |
| a) Ucrania y Crimea durante la URSS   | 08        |
| b) Relaciones entre Ucrania y Federación Rusa a partir del año 1991   | 09        |
| 1.2 El origen de la crisis de Crimea  | 10        |
| 1.3 Referéndum y secesión de Crimea con anexión a Rusia   | 12        |
| <b>2. Principio de libre determinación de los pueblos e integridad territorial</b>  | <b>14</b> |
| 2.1 Enunciado del principio de la libre determinación de los pueblos  | 15        |
| 2.2 Contenido del principio de la libre determinación de los pueblos  | 19        |
| a) Dimensión externa  | 19        |
| b) Dimensión interna  | 21        |
| 2.3 Secesión unilateral como remedio  | 24        |
| <b>3. Otros principios de derecho internacional que se aplican en el presente caso</b>  | <b>28</b> |
| 3.1 Prohibición de amenaza y uso de la fuerza   | 30        |
| a) Principio de prohibición de amenaza y uso de la fuerza   | 31        |
| b) Posibilidad jurídica de aplicación de la legítima defensa en caso de Crimea  | 33        |
| c) Cumplimiento de los requisitos necesarios de la legítima defensa en caso de Crimea   | 35        |
| 3.2 Prohibición de la injerencia en los asuntos internos de otro Estado – no intervención   | 38        |
| 3.3 Inviolabilidad de las fronteras   | 40        |
| <b>4. Proyección y concretización de las normas de derecho internacional en el caso de Crimea ( O como los principios generales operan en la situación concreta )</b>                         | <b>42</b> |
| 4.1 Declaración de Alma-Ata de 8 de diciembre de 1991   | 43        |
| 4.2 Memorándum de Budapest. Memorándum de Garantías de Seguridad en Relación con la Adhesión de Ucrania al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 5 de diciembre de 1994 | 44        |
| 4.3 Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación de Rusia, de 31 de mayo de 1997  | 46        |

|  |           |
|--|-----------|
| 4.4 Tratado de Partición entre Rusia y Ucrania de 28 de Mayo de 1997 | 48        |
| <b>Conclusiones</b>  | <b>52</b> |
| <b>Bibliografía y Documentación</b>                                  | <b>56</b> |

## Introducción

Este trabajo de investigación va a ser dedicado al análisis de los acontecimientos producido en el territorio de Crimea (referéndum y su posterior secesión y anexión a Rusia) desde la perspectiva del ordenamiento jurídico internacional, análisis de legalidad de declaración unilateral de independencia<sup>1</sup> de la República Autónoma Crimea.

Estudio del caso de Crimea abarca tanto aspectos jurídicos, como políticos, sociales e incluso económicos, es un hecho ya producido y su naturaleza es todavía más compleja por haberse producido ignorando la opinión del resto de la comunidad internacional. Los impactos son muy amplios y relevantes, afectan a todos los Estados en la medida que pueden provocar conflictos externos, impedir relaciones económicas, políticos, diplomáticos entre los Estados geopolíticamente implicados en el desarrollo de situación, como ya hemos visto en la práctica: guerra civil en el territorio de Ucrania, imposición de sanciones económicas, negociaciones políticas y diplomáticas, movimientos y declaraciones de fuerzas y organizaciones militares entre otros.

La Declaración de Independencia de Crimea y su posterior anexión a la Federación Rusa generan el problema de aplicación del derecho a secesión en las relaciones internacionales. El caso de Crimea del referéndum del 16 de marzo de 2014 es muy difícil y polémico, ya que para calificar y evaluar el caso pueden aplicarse distintos principios de derecho internacional, normas de los tratados internacionales, normas del derecho constitucional de Ucrania. Estamos frente una situación donde las normas fundamentales de derecho internacional entran en conflicto. Desde el punto de vista de Federación Rusa en este caso la población rusa expresó su voluntad e implementó su derecho a la libre determinación. Pero en la opinión prácticamente del resto de la comunidad internacional fueron violados los principios fundamentales de la Carta de Naciones Unidas<sup>2</sup>: 1. Prohibición de la intromisión en los asuntos internos de otro Estado – no intervención 2. Integridad territorial e inviolabilidad de las fronteras 3. Prohibición

---

<sup>1</sup> Declaration of Independence of the Autonomous Republic of Crimea and Sevastopol, adopted 11 march 2014, № 1727-6/14. <http://www.voltairenet.org/article182723.html>

<sup>2</sup> Carta de las Naciones Unidas, adoptada 26 de junio de 1945.

del uso de la fuerza. Asimismo la secesión de Crimea ha provocado un amplio debate a nivel internacional y de hecho no reconocimiento de incorporación de Crimea a Rusia por la mayoría de los Estados<sup>3</sup>.

Este trabajo de investigación va a ser dedicado al análisis de los acontecimientos producidos en la península Crimea que llevaron a cabo la secesión del territorio y su posterior anexión a Federación Rusa desde la perspectiva del ordenamiento jurídico internacional. El objetivo principal es evaluar la cuestión de legalidad de la secesión de Crimea desde el punto de vista del derecho internacional, jurisprudencia internacional y el derecho interno de Ucrania, que también contiene su regulación normativa respecto a las cuestiones de alteración territorial y convocación de un referéndum.

Asimismo, pretendo aclarar la naturaleza del principio de libre determinación, su aplicación para el caso concreto de la secesión de Crimea y responder la pregunta si los órganos ejecutivos, judiciales o legislativos de Crimea tienen derecho a ejecutar la secesión unilateralmente y si las normas internacionales les otorgan este derecho. Y, por último, para poder evaluar la legalidad de secesión importante también identificar si la actuación de Federación Rusa ha violado las normas de derecho internacional o ha sido coherente con el derecho internacional.

Para el presente caso intentare responder a la pregunta sobre la legalidad de dichos acontecimientos en Crimea a través del estudio del caso, de su crónica, las circunstancias que han surgido en la práctica, evaluación del cumplimiento (en cuanto a la asistencia del Estado Ruso a realización del referéndum y actuación de las autoridades de Crimea) de las normas de derecho internacional.

Para llevar a cabo este trabajo de investigación, evaluación de los dichos acontecimientos en Crimea va a realizarse a partir de estudio del caso utilizando artículos de prensa, informes de los órganos competentes de las organizaciones internacionales sobre situación de derechos humanos en Ucrania y Crimea en aquel momento. La segunda parte del trabajo incluirá análisis de las normas de derecho internacional aplicable para el caso

---

<sup>3</sup> A/RES/68/262, *Integridad territorial de Ucrania*, de 27 de marzo de 2014.

(principio de libre determinación de los pueblos e integridad territorial, prohibición del uso de la fuerza, no intervención, e inviolabilidad de las fronteras) que se encuentran entre otras fuentes en la Carta de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, analizare también la jurisprudencia internacional sobre los casos relevantes para el tema de investigación. Además analizare la legalidad de los hechos desde el punto de vista de derecho interno de Ucrania

Para abordar todo el contexto jurídico del caso analizare los acuerdos jurídicos y políticos internacionales relevantes para el caso tales como Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1 de agosto de 1975, el Memorando de Garantías de Seguridad en Relación con la Adhesión de Ucrania al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (Memorando de Budapest), de 5 de diciembre de 1994, el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación de Rusia, de 31 de mayo de 1997, la Declaración de Alma-Ata de 21 de diciembre de 1991, el Tratado de partición entre Rusia y Ucrania de 28 de Mayo de 1997.

## **1. Antecedentes del hecho**

### **1.1 contexto histórico**

Este apartado del trabajo de investigación va a abordar el desarrollo histórico de las relaciones entre Ucrania y Federación Rusa en los temas generales y también relacionados con el asunto de la península Crimea y la ciudad de Sebastopol.

#### **a) Ucrania y Crimea durante la URSS**

La península de Crimea pertenecía históricamente a la República Socialista Federativa Soviética de Rusia (RSFSR) dentro de la Unión Soviética, hasta que en 1954 en aquel momento el Secretario General del PCUS y Presidente de la URSS, N. Khrushchev, decidió cederla a la República de Ucrania. Debido a ello la población en la región en su mayoría es rusoparlante lo que ha sido una de las causas de recientes disputas y tensiones a nivel étnico y político. Después de la desintegración del bloque soviético, Crimea permanecía bajo la soberanía de Ucrania, con el estatuto de república autónoma. Pero al mismo tiempo, por su posición geoestratégica continuaba siendo la sede de la flota rusa en el Mar Negro, gracias a una serie de acuerdos bilaterales entre Ucrania y la Federación Rusa.

Respecto a las relaciones entre Ucrania y Rusia cabe mencionar que Ucrania es un país con histórica y antigua vinculación a Rusia aunque los acontecimientos recientes llevaron a una firme separación y confrontación entre estos dos Estados. Es innegable la importancia de Kiev (actual Ucrania) como origen étnico, cultural y político de la “Gran Rusia”. Pero, además, por su posición, historia es necesario tener en cuenta que Ucrania (igual que Rusia) ha sido la República soviética desde su integración en la URSS hasta el año 1991 la desintegración final de la Unión Soviética. Sin embargo las relaciones entre Moscú y Ucrania han tenido series de tensiones.

Entre otros, podríamos destacar dos hechos históricos que crearon cierto distanciamiento de la población ucraniana ante el poder centralista de Moscú. El primero hace referencia a la decisión de Stalin a primeros de los años treinta de emplear, tras la colectivización de las tierras el grano ucraniano para pagar la industrialización de la



URSS –entre otras razones-, lo que causó que, paradójicamente, se quitase de alimentos a los productores del mismo en una de las zonas agrícolas más ricas, hecho que junto a la prohibición de abandonar las tierras se tradujo en la muerte por inanición de millones de personas entre el campesinado de Ucrania.<sup>4</sup>

El segundo elemento de cierto alejamiento de Ucrania respecto a URSS y Rusia y sus autoridades soviéticas centrales, fue la explosión nuclear en Chernóbil de 1986, lo que generó uno de los desastres nucleares más impactantes de la historia. La vaguedad de las autoridades, especialmente del poder central de Moscú, la falta de transparencia en las explicaciones de las consecuencias del grave accidente, la lenta reacción con las medidas a adoptar, especialmente en la evacuación de las zonas más afectadas, crearon en esa generación ucraniana un sentimiento de rechazo hacia el poder central que representaba Moscú.

### **b) Relaciones entre Ucrania y Federación Rusa a partir del año 1991**

La cesión en 1954 de Crimea (con una población mayoritariamente de origen ruso - sobre 70%) a Ucrania se trataba de una vinculación del territorio de Crimea a Ucrania más bien administrativa, pero cuando Kiev declaró su independencia de la URSS el 24 de agosto de 1991, era predecible que Rusia cuestionase la pertenencia de Crimea al nuevo Estado Ucraniano. De hecho, la Duma rusa declaró nula la transferencia el 21 de mayo de 1992, decisión llevada por Kiev al Consejo de Seguridad de la ONU, que en su sesión de 20 de julio de 1993 reafirmó el derecho de Ucrania a su integridad territorial.<sup>5</sup> Sin embargo, el Parlamento de Crimea había declarado unilateralmente su independencia el 5 de mayo de 1992, adoptando una constitución secesionista.<sup>6</sup> En mayo de 1994 se volvió a proclamar la independencia, pero en marzo de 1995 el parlamento ucraniano anuló definitivamente

---

<sup>4</sup> JAMES E., "Soviet Man-Made Famine in Ukraine", en *Century of Genocide: Eyewitness Accounts and Critical Views*, New York: Garland Publishing, 1997, pp. 78 – 112.

<sup>5</sup> S/26118, *Decision of 20 July 1993 (3256th meeting): statement by the President of Security Council*  
[http://www.un.org/ar/sc/repertoire/93-95/Chapter%208/EUROPE/96-95\\_8-22-UKRAINE.pdf](http://www.un.org/ar/sc/repertoire/93-95/Chapter%208/EUROPE/96-95_8-22-UKRAINE.pdf)

<sup>6</sup> A/49/163- S/1994/603 Letter dated 20 May 1994 from the Chargé d'affaires a.i. of the Permanent Mission of Ukraine to the United Nations addressed to the Secretary-General.

la Constitución de 1992, y otorgó a Crimea un estatuto de la república autónoma bajo de la soberanía del Estado Ucraniano.

Ucrania a su vez era prácticamente una de las Repúblicas más importante de las integradas en la URSS, con 55 millones de habitantes, grandes campos de cultivo de agricultura, las minas de carbón y las empresas metalúrgicas. Por otra parte era, junto a Bielorrusia, la única República soviética con representación propia en la ONU. Como se ha dicho anteriormente el 24 de agosto del 1991 dado a estos factores y de hecho por la debilidad de la URSS en esta época se proclamó la independencia de Ucrania decretándose la suspensión de actividades del partido comunista. El Pacto de Belavezha finalizó con una declaración oficial conjunta dando por extinguida a la URSS y estableciendo en su lugar la Comunidad de Estados Independientes. Luego la reunión en Alma-Ata puso fin a lo que había sido el imperio soviético.

Las relaciones entre Ucrania y Rusia siempre han tenido tensiones por la presencia de naves de la Armada soviética en el Mar Negro en el puerto de Sebastopol (geoestratégicamente muy importante para Moscú) y el armamento nuclear que geográficamente también se encontraba en el territorio de Ucrania. En 1997, Rusia y Ucrania firmaron un acuerdo para que una parte de la flota rusa del Mar Negro pudiese permanecer en el puerto de Sebastopol, radicado en Crimea. La importancia de Sebastopol y Crimea para Rusia queda evidente en la prolongación de dicho acuerdo después de las elecciones presidenciales de 2010 en Ucrania. El armamento nuclear de la URSS Ucrania también había cedido a Rusia voluntariamente, convirtiendo a Rusia en garante de la soberanía de Ucrania según el Memorándum de Budapest del 5 de diciembre de 1994<sup>7</sup>.

## **1.2 El origen de la crisis en Crimea**

En las elecciones presidenciales de febrero de 2010 Víctor Yanukovich logró la Presidencia de Ucrania, y uno de sus primeros gestos políticos como fue mencionado anteriormente fue la renovación de los acuerdos con Rusia sobre la estancia de la flota

---

<sup>7</sup> A/49/765-S/1994/1399 Memorandum on Security Assurances in Connection with Ukraine's Accession to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons on 5 December 1994

rusa en Sebastopol por 25 años más, cuando todavía no había expirado el acuerdo previo. El segundo hecho fue la reforma de la Constitución volviendo a un sistema presidencialista que reservaba más poder en su persona, significando con ello un claro retroceso en tendencias de democracia y gobernanza legítima del país. Con esta reforma se anuló la modificación de 2004 de La Constitución Ucraniana que anterior presidente Yushenko había logrado para empoderar el Parlamento Ucraniano. Estos dos pasos significaban un evidente acercamiento con Moscú y concentración del poder en las manos del presidente y le aseguraba prácticamente la toma de todas decisiones importantes para el país.

La proximidad política con Rusia otra vez se mostró cuando a finales de noviembre de 2013 pudiera firmarse el Acuerdo de Asociación entre la UE y Ucrania pero fue rechazado por el presidente Yanukovich. Esta situación fue aprovechada por Moscú para prometer un paquete de ayuda económica a Ucrania e inyectar grandiosas cantidades de dinero para reforzar la posición de Yanukovich.

Lo que en principio constituía una cuestión internacional, se convirtió en una cuestión interna de gran alcance. La reacción popular ha sido muy contundente, gran parte de la población ucraniana entendió que la negativa de la firma de Asociación constituía un alejamiento de Europa y un retroceso importante con relación a un modelo de país democrático y occidental, evaluándose como una clara tendencia hacia los intereses e influencia de Moscú. La plaza del Maidan se convirtió en punto de resistencia y oposición popular, con una fuerte movilización armada ciudadana en el *momento más dramático de una escalada de tensión y violencia*<sup>8</sup> Como resultado Yanukovich desapareció y huyó fuera de Ucrania; El parlamento ucraniano, la Rada procedió a tomar decisiones de carácter emergente: nombrar sucesor de Yanukovich, nombrar un nuevo primer ministro. Y después tras las elecciones presidenciales del 25 de mayo de 2014 surgió un líder emergente Peroshenko.

Este golpe de estado ucraniano constituía una amenaza para los intereses de Rusia, ya que con todo lo mencionado Ucrania se alejaba de su órbita de influencia geopolítica y

---

<sup>8</sup> BONET P., "Ucrania: de Maidán al caos", *diario El País*, 22 de febrero de 2014  
[http://internacional.elpais.com/internacional/2014/02/22/actualidad/1393085577\\_191042.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/02/22/actualidad/1393085577_191042.html)

geoestratégica. Posteriores acontecimientos en Crimea de alguna manera han sido el resultado de rechazo de nuevo gobierno en Ucrania y nuevas realidades políticas que no correspondían a los planes estratégicas y políticas del presidente Ruso

### **1.3 Referéndum y secesión de Crimea con anexión a Rusia**

Grandes cambios sociales y políticos se han producido en el territorio de la República Autónoma de Crimea y Sebastopol en febrero y marzo del año 2014. Estos cambios originan en las protestas locales, en la mayor parte de la población habla rusa contra las acciones de la antigua oposición, que llegó al poder en Ucrania como resultado de los sucesos de febrero de 2014. 23-27 de febrero se hizo un cambio de las autoridades ejecutivas de Sebastopol y la República Autónoma de Crimea, y ellos, a su vez negaron a reconocer la legitimidad del nuevo gobierno de Ucrania e hicieron un llamamiento para la cooperación y asistencia al gobierno de Rusia.

Las autoridades locales, con el apoyo de Rusia y pese a los intentos de las autoridades de Ucrania y la presión de Occidente, en poco tiempo organizaron y celebraron el 16 de marzo referéndum sobre el estatuto de Crimea, ofreciendo a la población de Crimea responder a la pregunta sobre la posibilidad de la independencia de Crimea e ingreso en la Federación Rusa

17 de marzo sobre la base de los resultados del referéndum y de la Declaración de Independencia, adoptada el 11 de marzo fue proclamado unilateralmente República soberana de Crimea, en la que se incorporó Sebastopol como una ciudad con un estatus especial. 18 de marzo se firmó un acuerdo entre la Federación Rusa y la República de Crimea sobre incorporación de la República de Crimea a Rusia, según cual nuevas entidades - República de Crimea y la ciudad federal de Sebastopol se formaron una parte de Rusia.

La Constitución de Ucrania prevé que toda alteración territorial sólo puede decidirse por referéndum en el que participe la totalidad del pueblo ucraniano. Ése es el procedimiento constitucional para poder modificar su territorio y conceder la independencia a una parte

del mismo: *“Issues of altering the territory of Ukraine are resolved exclusively by an All-Ukrainian referendum”*<sup>9</sup>

Artículo 72 de la Constitución Ucraniana describe el procedimiento legal, incluyendo los requisitos necesarios, para poder convocar un referéndum estatal: *An All-Ukrainian referendum is designated by the Verkhovna Rada of Ukraine or by the President of Ukraine, in accordance with their authority established by this Constitution. An All-Ukrainian referendum is called on popular initiative on the request of no less than three million citizens of Ukraine who have the right to vote, on the condition that the signatures in favour of designating the referendum have been collected in no less than two-thirds of the oblasts, with no less than 100 000 signatures in each oblast.*<sup>10</sup>

De acuerdo con la posición de Ucrania, los acontecimientos en Crimea son una manifestación de "separatismo y la división bajo el control de los militares rusos," dirigida a "la violación de la soberanía e integridad territorial de Ucrania". Ucrania junto a muchos otros países no reconoce ninguna declaración unilateral de independencia de la República Crimea ni la anexión de la Crimea y Sebastopol a Rusia y considera Crimea como el territorio ucraniano ocupado por la Federación Rusa.<sup>11</sup> El Gobierno ruso por su parte declara que la principal tarea de la Federación Rusa en Crimea era garantizar la seguridad de los ciudadanos y las condiciones favorables para la expresión de su voluntad: *“First, we had to help create conditions so that the residents of Crimea for the first time in history were able to peacefully express their free will regarding their own future. However, what do we hear from our colleagues in Western Europe and North America? They say we are violating norms of international law.”*<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> Constitution of Ukraine, adopted at the Fifth Session of the Verkhovna Rada of Ukraine on 28 June 1996 Article 73.

[http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/ccpe/profiles/ukraineConstitution\\_en.asp1996](http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/ccpe/profiles/ukraineConstitution_en.asp1996)

<sup>10</sup> *ibíd.* Article 72.

<sup>11</sup> S/2014/189, *Proyecto de resolución de Consejo de Seguridad opuesto por veto por la Federación de Rusia*, 15 de marzo de 2014.

<sup>12</sup> A/68/803–S/2014/202 *Letter dated 19 March 2014 from the Permanent Representative of the Russian Federation to the United Nations addressed to the Secretary-General*

La mayor parte de la comunidad internacional considera el referéndum de Crimea como ilegal desde el punto de vista del derecho internacional. Estados Unidos, los países la Unión Europea y un gran número de otros Estados consideran las acciones rusas como la agresión, violación de integridad territorial de Ucrania. La misma posición es compartida por un número de organizaciones y asociaciones internacionales, incluida la OTAN, PACE, la Asamblea Parlamentaria de la OSCE.

## **2. Principio de libre determinación de los pueblos e integridad territorial**

El principio de libre determinación tiene contenido no solo jurídico pero también político y social. Es socialmente atractivo y tiene mayor prestigio popular en la práctica, ya que puede satisfacer las pretensiones de distinta naturaleza. Como señala G. Alfredsson: “*The right of self-determination provides an attractive heading with great popular appeal for very understandable reasons. Self-determination claims are being made by ever-growing number of groups; it has become like a large umbrella witch can give shelter to everybody’s claims*”<sup>13</sup>

Pero este principio/derecho en sí mismo es bastante complejo, puede entrar en conflicto con otras normas de derecho internacional, como señala R. Higgins “*it is difficult, extraordinarily intertwined with other norms of international law, controversial, topical, and well illustrates the complexities of the law creating process.*”<sup>14</sup>

Aplicación del derecho a la libre determinación para justificar la secesión unilateral puede representar una contradicción con otras normas tales como por ejemplo “integridad territorial “- la norma de carácter fundamental para el derecho internacional. Asimismo, mientras que para los grupos étnicos que buscan una autonomía superior, la autodeterminación es un derecho absoluto, los Estados que, a raíz de una declaración unilateral de independencia enfrentan una posible secesión y el consecuente riesgo de pérdida de una parte de su territorio, optan por exigir la importancia de la integridad

---

<sup>13</sup> ALFREDSSON G., “The right of Self-Determination and Indigenous Peoples”, en *Modern Law of Self-Determination*, Christian Tomuschat, Martinus Nijhoff Publishers Dordrecht, 1993, p. 53.

<sup>14</sup> HIGGINS R., *Problems and Process. International law and how we use it*, Clarendon Press, Oxford, 1994, p.111

territorial e inviolabilidad de su soberanía. Las ambiciones de los grupos étnicos de obtener una más amplia autonomía, pueden producir modificaciones en el estatus legal de un territorio antes perteneciente a un Estado.

Respecto al contenido de la libre determinación, dificultad aparece con la definición de los titulares del derecho y la dependencia de la situación concreta, salvo lo relativo a la descolonización. Los perfiles y límites de la libre determinación no se ven totalmente definidos ni en doctrina ni en jurisprudencia.

Pero no obstante la doctrina divide normalmente el ejercicio de la libre determinación a través de dos dimensiones, la interna y la externa.<sup>15</sup> La dimensión externa de la libre determinación está vinculada a la dominación colonial principalmente, aunque también a la ocupación extranjera, nombrando prohibidas estas formas de opresión externas entre los sujetos de derecho internacional. Por otro lado, la dimensión interna de la libre determinación está relacionada con la democracia, al entender que existe un derecho de los pueblos a decidir su propia organización política, como forma de ejercer su derecho a determinarse libremente decidiendo su futuro político.

## **2.1 Enunciado del principio de la libre determinación**

Por primera vez como principio jurídico el derecho de la libre determinación aparece en La Carta de las Naciones Unidas. Este enunciado del principio de la libre determinación tenía carácter programático, porque como señala M.P. Andrés Sáenz de Santa María, “cuando se redactó la Carta el centro de atención eran los derechos y obligaciones de los Estados miembros soberanos y no pensaba en los derechos de los que todavía no eran independientes de forma que no se incluyó ningún derecho a la independencia.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Véanse: CASSESE, A. *Self-Determination of Peoples: A Legal Reappraisal*. University Press Cambridge. New York. 1995; GUIMÓN, J., *El derecho de autodeterminación: el territorio y sus habitantes*. Universidad de Deusto. Bilbao. 1995; MARIÑO, F., *Balance y perspectivas de Naciones Unidas en el cincuentenario de su creación*. Universidad Carlos III. Madrid; URBINA, J. J. “Las Naciones Unidas y su contribución al desarrollo del principio de autodeterminación”. *Dereito*. Vol. 10. No 1. 2001

<sup>16</sup> ANDRES SAENZ DE SANTA MARIA M.P., “La libre determinación de los pueblos en la nueva sociedad internacional” en *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, Vol I, 1997, p. 128

El artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, expone entre las finalidades de la organización: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”<sup>17</sup>. Además, posteriormente, en su artículo 55 la Carta volverá a hacer referencia al principio de autodeterminación como uno de sus objetivos principales, al señalar: “Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos”<sup>18</sup>.

Un análisis de la Carta muestra la existencia de la contradicción fundamental entre la aceptación básica del hecho colonial, bajo la forma de territorios no autónomos y de fideicomisos, y la afirmación del derecho de los pueblos a su libre determinación. Ya que los artículos 1.2 y 55 contienen una referencia expresa al principio de libre determinación de los pueblos y los capítulos XII y XIII regulan el régimen internacional de administración fiduciaria así como el órgano encargado de llevarla a efecto.<sup>19</sup>

En la práctica posterior de las Naciones Unidas podemos ver la evolución del principio que se convierte en un principio estructural del derecho internacional, informador del contenido de *ius cogens*.<sup>20</sup> En las posteriores Resoluciones de la Asamblea General se concreta el contenido del principio de la libre determinación de los pueblos.

La resolución de la AG del 14 de diciembre del 1960 1514(XV) proclama que “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social

---

<sup>17</sup> Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945. Artículo 1.2.

<sup>18</sup> *Ibid.* Artículo 55

<sup>19</sup> GONZALES CAMPOS J.D., SANCHEZ RODRIGUEZ L.I., ANDRES SAENZ DE SANTA MARIA M.P., *Curso de Derecho Internacional Público*, 5ª ed., Serv. Publ. Univ. Complutense, Madrid, 1992, p.682.

<sup>20</sup> El artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 realiza una definición de qué se entiende por norma de *ius cogens* en el derecho internacional: Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("*jus cogens*"). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.



y cultural.”<sup>21</sup>La Resolución 1541(XV) añade a la independencia la *libre asociación con un Estado independiente y la integración* a este.<sup>22</sup>

La resolución 1514 (XV) se centraba específicamente en los pueblos dependientes, a los que se identifica con los pueblos de los “territorios en fideicomiso”, territorios no autónomos y “todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia”. Pero La resolución 2625 (XXV) desarrolla las aportaciones anteriores afirmando que “En virtud del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, “todos los pueblos” tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa su condición política y proseguir su desarrollo económico, social y cultural y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con la disposiciones de la Carta”<sup>23</sup>.

El principio de libre determinación está consagrado también en el párrafo 1 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que afirman el derecho de “todos los pueblos a la libre determinación”. Ambos tratados internacionales establecieron en su artículo 1 el derecho a la autodeterminación:

#### Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio

---

<sup>21</sup> Res AG 1514 (XV), *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, de 14 de diciembre del 1960

<sup>22</sup> Res AG 1541 (XV), *Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta*, de 15 de diciembre 1960

<sup>23</sup> Res AG 2625 (XXV), *Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, de 24 de octubre de 1970

recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas <sup>24</sup>

Además de estar recogido en la Carta de Naciones Unidas, y de situarse en el primer Artículo de los dos tratados de derechos humanos más significativos, el derecho de autodeterminación también ha tenido una plasmación regional, en instrumentos protectores de derechos humanos como la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 (Carta de Banjul), donde en su artículo 20 se establece:

Artículo 20:

Todos los pueblos tendrán derecho a la existencia. Tendrán el incuestionable e inalienable derecho a la autodeterminación. Decidirán libremente su status político y procurarán su desarrollo económico y social según la política que ellos mismos hayan escogido libremente<sup>25</sup>

Por su parte, también en el ámbito regional, la Carta Árabe de Derechos Humanos de 1994 recoge en su artículo 2 igualmente el derecho de autodeterminación:

*Article 2*

*All peoples have the right of self-determination and to control over their natural wealth and resources, and the right to freely choose their political system and to freely pursue their economic, social and cultural development<sup>26</sup>*

---

<sup>24</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados mediante la Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Asamblea General de Naciones Unidas

<sup>25</sup> Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya, Artículo 20

<sup>26</sup> Carta Árabe de Derechos Humanos de 15 de septiembre de 1994, revisada en mayo de 2004, adoptada por el Consejo de la Liga de Estados Árabes. Artículo 2

## 2.2 Contenido del principio

Presente apartado va a abordar las dos dimensiones del principio de la libre determinación, que destaca la doctrina: la dimensión externa, que está vinculada a ocupación colonial y extranjera y dimensión interna, que está relacionada con la democracia.

### a) Dimensión externa

La dimensión externa del derecho de la libre determinación de los pueblos es la que está vinculada a la soberanía de los pueblos, garantizando su no dominación e impidiendo el sometimiento foráneo. Está relacionada principalmente con el proceso de descolonización, al permitir que un pueblo colonial pueda librarse de la dominación externa que sufre como resultado de su estatus colonial. Además, libre determinación externa aborda también los supuestos de ocupación extranjera.

Respecto a las situaciones coloniales, como ya hemos visto, la positivización en la Carta de Naciones Unidas de 1945 del principio de autodeterminación de los pueblos dio el primer paso a este proceso. Sin embargo, fueron las posteriores resoluciones canónicas dictadas desde la Asamblea General de Naciones Unidas las que materializaron un vago principio de la Carta en un verdadero proceso de descolonización que liberó a gran parte de los pueblos sometidos al colonialismo. La Resolución 1514 (XV) concreta la referencia a “todos los pueblos” en párrafos sucesivos para centrarse específicamente en los pueblos dependientes, a los que se identifica con los pueblos de “los territorios en fideicomiso”, territorios no autónomos y “todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia”<sup>27</sup>; la Resolución 1541 (XV) completa esta interpretación cuando al precisar el concepto pueblo respecto del cual se reconoce el derecho introduce el criterio del “territorio que está separado geográficamente del país que lo administra y es distinto de este en sus aspectos étnicos y culturales”<sup>28</sup>. Esta afirmación ha sido

---

<sup>27</sup> Res AG 1514 (XV), *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, de 14 de diciembre del 1960

<sup>28</sup> Res 1541 (XV), *Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta*, de 15 de diciembre 1960

profundizada por la mayoría de la doctrina, a través de lo que se conoce como “criterio de agua salada”, por el que se entiende como territorio colonial aquel separado geográficamente del país que lo administra.

El ejercicio de la autodeterminación externa en el contexto colonial permitía diferentes formas de realización. Así, la opción de la independencia es la más habitualmente utilizada como modo de ejercicio del derecho a la autodeterminación y la única a la que se refiere la Resolución 1514 (XV), lo que pone de referencia la preferencia mostrada por la Asamblea General hacia ella. Con todo, la Resolución 1541 (XV) no excluye otras posibilidades, como la libre asociación con otro Estado o su integración en otro Estado, mientras se deben de cumplir una serie de condiciones contenidas en los principios VII, VIII y IX de la citada resolución cuando los territorios coloniales opten por cualquiera de ellas, condición que no se aplica cuando eligen crear un Estado soberano e independiente.<sup>29</sup>

A estas tres salidas que permitía el derecho internacional a las situaciones coloniales: la preferida de la independencia (que recogía en exclusividad la Resolución 1514), y las permitidas de libre asociación o integración con otro Estado (que amplió la Resolución 1541), se sumó una nueva opción para estos pueblos coloniales en su autodeterminación externa. La Resolución 2625 de 1970 vino a añadir una cuarta: “la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo”<sup>30</sup>.

Al margen del proceso de descolonización, de las resoluciones mencionadas se deriva también que los casos de pueblos sometidos a ocupación extranjera también son sujetos de ese derecho de libre determinación externa. Estos casos de ocupación extranjera se han entendido dentro de la dimensión externa del derecho, sobre todo por la afirmación de la Resolución 1514 de que “La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos

---

<sup>29</sup> URBINA, J.J, “*Las Naciones Unidas y su contribución al desarrollo del principio de autodeterminación*” en *Dereito: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*. Vol. 10, N.1 (2001), p. 207.

<sup>30</sup> Res AG 2625 (XXV), *Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, de 24 de octubre de 1970

fundamentales”, por lo que se entiende que en su objeto se encuentran también los casos de ocupación extranjera de un país.<sup>31</sup>

También debido a inexistencia de una definición del concepto de “pueblo” el número de los titulares se amplía en la práctica, dejando de restringirlo dentro de los pueblos sometidos a estatuto colonial. Como destaca R. Mesa “El Derecho a la libre determinación de los pueblos ya ha sido claramente aceptado en lo referente a los pueblos sometidos a estatuto colonial. Sin embargo, el tema que ahora se plantea con urgencia es el derecho a la autodeterminación de los pueblos que han sido privados, en todo o en parte, de su propio territorio; aquel al que tienen derecho por razones históricas, étnicas, sociales, económicas, culturales, etc.”<sup>32</sup>

### **b) Dimensión interna**

Para el caso de Crimea principalmente puede aplicarse la dimensión interna del derecho a libre determinación. La dimensión interna de la libre determinación está relacionada con el ejercicio de la democracia. Los defensores de su aplicación entienden que todo pueblo tiene derecho a auto determinar su situación política de manera autónoma.

Esta dimensión interna se ha vinculado al derecho que tiene un pueblo de adoptar soberanamente sus propias decisiones. Aunque también han fundamentado las reivindicaciones de minorías y grupos étnicos que, dentro de las fronteras de un Estado ya constituido, que reclaman su derecho a determinarse libremente como colectivo atribuyéndose un derecho a decidir sobre su soberanía.

Con base en la dimensión interna del derecho de la libre determinación se han armado múltiples reivindicaciones nacionalistas que, en la mayoría de los casos, han buscado el reconocimiento de un derecho de secesión unilateral dentro de Estados soberanos. Estas reivindicaciones de autodeterminación interna han basado principalmente sus argumentos

---

<sup>31</sup> CASSESE, A. Self-Determination of Peoples: A Legal Reappraisal; CASSESE, A. “Political Self-Determination – Old Concepts and New Developments”, en *UN Law, Fundamental Rights: Two Topics in International Law*.

<sup>32</sup> MESA, R., “Fundamentos históricos y jurídicos del derecho a la autodeterminación del pueblo palestino”, *REI*, vol. 2, 1981, p.7

jurídicos en la Resolución 2625<sup>33</sup>, que en su letra pasaba del derecho de libre determinación de la realidad colonial a otras formas de libre determinación, al afirmar que se trataba de un derecho de “todos los pueblos”.

Pero parece que el único reconocimiento de ejercicio del derecho a la autodeterminación interno es el reconocimiento del derecho de ese pueblo a participar en las decisiones políticas de su país, a no ser discriminado, gozar de autonomía para disponer de sus especificidades étnicas, religiosas o raciales, e incluso a gozar de algún tipo de autogobierno. Ello se deriva de dos importantes cláusulas que contiene el ejercicio de la autodeterminación interna: una cláusula de *salvaguarda* y una cláusula de *legitimidad*.<sup>34</sup>

Respecto a la cláusula de *salvaguarda*, la Resolución 2625 indica la necesidad de respetar en todo caso integridad territorial de un Estado existente, estableciendo: “Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes.”<sup>35</sup>

Para ello establece otra cláusula de *legitimidad* al prohibir cuestionar el principio de soberanía nacional e integridad territorial, pero solo de “Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén, por tanto dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color”<sup>36</sup>

Entonces, la Resolución 2625 para el ejercicio de la autodeterminación interna, establece una cláusula de salvaguarda impidiendo las secesiones unilaterales que violan el principio de integridad territorial. Pero, a su vez, impone una cláusula de legitimidad por la que obligaba a los Estados a respetar a los pueblos que se encuentren dentro de su soberanía,

---

<sup>33</sup> Res AG 2625 (XXV), *Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, de 24 de octubre de 1970.

<sup>34</sup> ANDRES SAENZ DE SANTA MARIA M.P., “La libre determinación de los pueblos en la nueva sociedad internacional” en *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, Vol. I, 1997, pp. 154-159

<sup>35</sup> Op. cit. Res AG 2625 (XXV)

<sup>36</sup> Op. cit. Res AG 2625 (XXV)

permitiéndoles gozar de autonomía y participación política sin ningún tipo de discriminación.

Como señala la Corte Suprema de Canada en el caso sobre la secesion de Quebec: *“There is no necessary incompatibility between the maintenance of the territorial integrity of existing states, including Canada, and the right of a "people" to achieve a full measure of self-determination. A state whose government represents the whole of the people or peoples resident within its territory, on a basis of equality and without discrimination, and respects the principles of self-determination in its own internal arrangements, is entitled to the protection under international law of its territorial integrity.”*<sup>37</sup>

¿Pero qué pasa en aquellos casos en que la autonomía se violenta recurrentemente, no se reconoce, o incluso personas que integran el grupo sufren habitualmente violaciones de sus derechos humanos básicos? El problema de la ruptura de la cláusula de legitimidad, y la irrupción del individuo y la protección de sus derechos como sujeto de derecho internacional, vienen a abrir una posibilidad de secesión por cuestión de derechos humanos dentro de los Estados soberanos, como forma de permitir una excepción al ejercicio de la autodeterminación interna, rompiendo así la cláusula de salvaguarda. La irrupción con fuerza de la protección de los individuos a nivel internacional de graves violaciones de derechos humanos, ante la comisión de esos crímenes sistemáticos contra población territorialmente determinada, está conformando una posibilidad de secesión unilateral en el ámbito de la autodeterminación, la conocida como secesión-remedio.<sup>38</sup>

la Corte Suprema de Canada en el caso sobre la secesion de Quebec afirmo lo que mostramos anteriormente: *“a right to secession only arises under the principle of self-determination of people at international law where "a people" is governed as part of a colonial empire; where "a people" is subject to alien subjugation, domination or exploitation; and possibly where "a people" is denied any meaningful exercise of its right to self-determination within the state of which it forms a part.”* In other circumstances,

---

<sup>37</sup>The Supreme Court of Canada, 1998 Reference re secession of Quebec (1998) 2 S.C.R. 217.  
<http://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/1643/index.do>

<sup>38</sup> CASTELLINO J., *International Law and Self-Determination: The Interplay of the Politics of Territorial Possession with Formulations of Post-Colonial National Identity*, Martinus Nijhoff Publishers, 2000, pp.147-148.

*peoples are expected to achieve self-determination within the framework of their existing state. A state whose government represents the whole of the people or peoples resident within its territory, on a basis of equality and without discrimination, and respects the principles of self-determination in its internal arrangements, is entitled to maintain its territorial integrity under international law and to have that territorial integrity recognized by other states*”<sup>39</sup>

Reformulando lo anterior: el derecho internacional prevé, idealmente, que la libre determinación de los pueblos se disfrute dentro del marco institucional de los Estados soberanos ya existentes, y en conformidad con el principio de integridad territorial. Solo cuando esto no sea posible, podría justificarse, por vía irregular, una posible secesión unilateral como remedio. Se espera entonces que los diversos grupos que residen en un Estado soberano, ejerzan el derecho a la libre determinación internamente y de modo compatible con la Constitución y las leyes de su país.

También la Corte Suprema de Canadá en la misma Sentencia sobre la secesión unilateral de Quebec señala: *“The international law principle of self-determination has evolved within a framework of respect for the territorial integrity of existing states. The various international documents that support the existence of a people's right to self-determination also contain parallel statements supportive of the conclusion that the exercise of such a right must be sufficiently limited to prevent threats to an existing state's territorial integrity or the stability of relations between sovereign states.”*

### **2.3 Secesión unilateral como remedio**

En consecuencia, si lo que exige la población de origen ruso en Crimea es contar con una mayor autonomía frente al gobierno central de Kiev, debe obtenerla respetando la Constitución y las leyes de Ucrania. Y cabe mencionar que la constitución de Ucrania tampoco prevé la secesión unilateral. El derecho a la libre determinación debe ejecutarse de forma compatible principio de integridad territorial. Solo si el gobierno ucraniano cometiera violaciones masivas de derechos humanos en contra de la población habla ruso

---

<sup>39</sup> Op. cit. Reference re secession of Quebec [1998] 2 S.C.R. 217.



de Crimea o, de manera sistemática y significativa, le impidiera realizar su desarrollo político, social, económico y cultural; sería posible entrar a discutir, por vía de excepción y como último remedio, una secesión unilateral basada en el derecho de los pueblos a la libre determinación y dirigida a remediar la situación de esa población. Es en este contexto donde obtiene relevancia el derecho de la libre determinación de los pueblos como herramienta que, en situaciones excepcionales, podría legalizar el intento de secesión llevado a cabo por un grupo o minoría étnica.<sup>40</sup>

Para poder evaluar si realmente la población en la península de Crimea se encontraba en riesgo de ser discriminada o de sufrir violaciones a los derechos humanos por parte del gobierno central, sería imprescindible referirnos al Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania del 19 de septiembre de 2014.

El informe presentado el 15 de abril por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos rechaza categóricamente el discurso incendiario de Rusia, que emplea para justificar sus acciones en Ucrania. Si bien en el informe se señala que Ucrania sufrió violaciones de los derechos humanos, falta de rendición de cuentas, corrupción y mala gestión de los recursos, así como la falta de un sistema de controles y de elecciones libres, se culpa al régimen anterior.

En el informe se señala que las violaciones de los derechos humanos fueron las causas profundas de las manifestaciones populares que desembocaron en el cambio de Gobierno. La aprobación de leyes que restringen las manifestaciones y el uso excesivo de la fuerza por la policía especial de Berkut y otras fuerzas de seguridad bajo Yanukovich transformaron una manifestación pacífica y llevaron a la violencia y a las muertes resultantes. Sin embargo, en el informe se señala que, desde que el actual Gobierno tomó

---

<sup>40</sup> TAMAYO ÁLVAREZ R. “La secesión unilateral de Crimea y el derecho internacional”, *RAI*, Vol. 5 No 1, Enero-junio 2014 p.101

el poder a finales de febrero, han disminuido las tensiones y las acusaciones de violaciones de los derechos humanos.<sup>41</sup>

Asimismo, Sr. Šimonović, Subsecretario General de Derechos Humanos en la Reunión del Consejo de Seguridad sobre la situación en Ucrania el 16 de abril de 2014 pronunció: “Durante las protestas del Maidan, hubo algunas expresiones de odio nacional, racial o religioso por parte de algunos grupos y personas. También se informó sobre algunos ataques contra la comunidad étnica rusa, en particular los rusos étnicos afiliados al Gobierno anterior. Sin embargo, dichos ataques no fueron sistemáticos ni generalizados. Se trató de incidentes aislados, que fueron exagerados mediante informes sesgados de los medios, lo que atizó el temor y la inseguridad entre la comunidad étnica rusa.”<sup>42</sup>

A su vez el informe “Situación sobre Derechos humanos y derechos de minorías nacionales en Ucrania” presentado por la Oficina de la OSCE para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y Alto Comisionado para las Minorías Nacionales señaló que no se han registrado los ataques sistemáticos contra la comunidad étnica rusa, tampoco ninguna escalada de los actos violentos a base de las tensiones étnicas: “*No increase in the manifestation of intolerance or escalation of violence against the Russian-speaking population was observed in the regions covered by the Human Rights Assessment Mission (HRAM) during its deployment*”<sup>43</sup>

El informe en el apartado sobre ocurridos manifestaciones de intolerancia se desarrolla lo citado anteriormente: *HRAM experts received allegations of manifestations of intolerance, including hate speech, towards ethnic and religious groups. Such instances*

---

<sup>41</sup> A/HRC/27/75 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania 19 de septiembre de 2014. El informe contiene una exposición general de los principales acontecimientos y problemas en materia de derechos humanos que se describen en los cinco informes publicados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) entre el 15 de abril y el 29 de agosto de 2014, sobre la base de la labor de la Misión de las Naciones Unidas de Vigilancia de los Derechos Humanos en Ucrania.

<sup>42</sup> Reunión del Consejo de Seguridad sobre la situación en Ucrania 16 de abril de 2014.

<http://www.voltairenet.org/article183484.html>

<sup>43</sup> Report on the Human Rights and Minority Rights Situation in Ukraine, edited by OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR) and the OSCE High Commissioner on National Minorities (HCNM) concerning a Human Rights Assessment Mission (HRAM) to Ukraine, The Hague/Warsaw 12 May 2014, p. 9.

<http://www.osce.org/odihr/118476?download=true>

*did not appear to be of a systemic nature and, in particular, the HRAM did not observe an escalation of violence against the Russian speaking population in the east and south of Ukraine.*<sup>44</sup>

Explicando la naturaleza de los casos el informe señala que las acusaciones de violaciones de los derechos humanos fueron las causas de manifestaciones populares simultáneas (de los grupos pro-maidan y anti-maidan, o denominados popularmente pro-ucranianos y pro-rusos): *“Interviewees from both pro-Maidan and anti-Maidan groups agreed that violence often occurred as a result of holding simultaneous assemblies. The holding of simultaneous assemblies is not regulated in the existing legal framework”*<sup>45</sup>.

El informe menciona que las tensiones tenían carácter de los enfrentamientos puntuales causados por las manifestaciones en el contexto de las expresiones de la opinión política de los grupos pro- y anti – Maidan, y que a lo largo de los últimos años en el Estado Ucraniano no se experimentaban enfrentamientos graves de las etnias: *“Although ethnicity certainly plays into the divide, along with language, culture and political attitudes, Ukraine has never experienced clear-cut ethnic tensions that would pit ethnic Ukrainians against ethnic Russians.”*<sup>46</sup>

El informe recomienda al Estado Ucraniano adoptar medidas apropiadas para prevenir futura escalada de tensiones e investigar los hechos sucedidos de manifestaciones de intolerancia y advierte la divulgación de la información que proviene de las fuentes poco fiables para no agravar la situación y no escalar las tensiones. La escalada de violencia de los conflictos internos, repercute en los países vecinos, y se traduce en un conflicto a nivel internacional. Lo que de facto ha ocurrido. La situación fue manejada por las autoridades locales de Crimea ignorando las autoridades ucranianas centrales con el apoyo total del presidente de Rusia V. Putin con el despliegue en la península de Crimea de los militares rusos, aunque desde principio no llevaban ninguna identificación y no reportaban a los civiles cuál era su procedencia:

---

<sup>44</sup> Ibid. p. 42

<sup>45</sup> Ibid. p. 32

<sup>46</sup> Ibid. p.83

*“Manifestations of intolerance reported to the HRAM have remained fairly isolated, although, in the context of increasing tensions in the country, it is paramount for the authorities to address them in an effective and timely fashion in order to prevent discrimination and hate crimes and promote tolerance. It is crucial, moreover, that unsubstantiated allegations of manifestations of intolerance, extremism and hatred not be divulged by actors outside Ukraine as these may contribute to the escalation of tensions and deterioration of the security situation”*<sup>47</sup>.

El informe presentado el 15 de abril por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que los ataques contra la comunidad étnica rusa, en particular los rusos étnicos afiliados al Gobierno anterior, no fueron sistemáticos ni generalizados. Se trató de incidentes aislados.

Asimismo, el informe “Situación sobre Derechos humanos y derechos de minorías nacionales en Ucrania” presentado por la Oficina de la OSCE para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y Alto Comisionado para las Minorías Nacionales también señaló que no se han registrado los ataques sistemáticos contra la comunidad étnica rusa, tampoco ninguna escalada de los actos violentos a base de las tensiones étnicas.

### **3. Otros principios de derecho internacional que se aplican en el presente caso.**

El derecho internacional no autoriza ni prohíbe las declaraciones unilaterales de Independencia, (“International law contains neither a right of unilateral secession nor the explicit denial of such a right,”) <sup>48</sup> incluso si estas conducen a la secesión unilateral de una porción del territorio de un Estado. Así, si el nuevo ente resultante del acto de secesión logra convertirse en expresión de una realidad política, por ejemplo, controlando efectivamente su territorio, es probable que obtenga el reconocimiento internacional. Más aun, en ciertos casos, el derecho a la libre determinación de los pueblos justifica la secesión unilateral como último recurso que se aplica a remediar la situación de los grupos

---

<sup>47</sup> Ibid. p.44

<sup>48</sup> Op. cit. Reference re secession of Quebec [1998] 2 S.C.R. 217.

étnicos a los que se les niega, de forma sistemática y significativa, su derecho a la autodeterminación o los que sufren sistemáticas violaciones de derechos humanos.

No obstante, es posible que mediante una declaración unilateral de independencia se llegue a violar el derecho internacional, no por su carácter unilateral, sino por las circunstancias que rodean la situación. Así lo señaló la Corte Internacional de Justicia (CIJ) su dictamen referente al caso de Kosovo, al advertir que, en situaciones en que la declaración unilateral de independencia se liga al uso ilegal de la fuerza u a otras graves violaciones del derecho internacional, en particular de normas con carácter de *ius cogens*, aquella deviene en contraria al derecho internacional. La CIJ también cita ejemplos de declaraciones unilaterales de independencia que rechazó la comunidad internacional por haberse materializado en situaciones Constitutivas de violación a normas de *ius cogens*, como los casos de Rodesia del Sur, Chipre del Norte y Republica Srpska.<sup>49</sup>

Es otra vía que nos permite evaluar la cuestión de la legalidad de la secesión de Crimea a través de un análisis de las circunstancias de los hechos, casos de violación de las normas de del derecho internacional que acompañaban el desarrollo de la situación, implicación de actores y fuerzas ajenas.

Para definir que otros principios de derecho internacional se aplican para el caso de Crimea seguiré la lógica del pronunciamiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 27 de marzo de 2014 68/262 “Integridad territorial de Ucrania”.

En primer lugar la Resolución menciona Artículo 2 de la Carta recordando Los Miembros de la Organización deben abstenerse “en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado”.<sup>50</sup>

En segundo lugar La AG hace referencia a su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de

---

<sup>49</sup> Corte Internacional de Justitia “Accordance with international law of the unilateral declaration of independence in respect of Kosovo”, Advisory opinion, 2010, parr. 81.

<sup>50</sup> A/RES/68/262, *Integridad territorial de Ucrania*, de 27 de marzo de 2014

Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, reafirmando los principios que figuran en ella, “de que el territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivada de la amenaza o el uso de la fuerza, y que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado o país o su independencia política es incompatible con los propósitos y principios de la Carta”.<sup>51</sup>

Y por último la AG “exhorta a todos los Estados a que desistan y se abstengan de cometer actos encaminados a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de Ucrania, incluidos los intentos de modificar las fronteras de Ucrania mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otros medios ilícitos.”<sup>52</sup>

Presente pronunciamiento de la AG puede servir como guía de la que se pueden deducir los principios de derecho internacional que con mayor relevancia se aplican en el presente caso con los fines de evaluar la legalidad de los acontecimientos en Ucrania, en particular en su república autónoma de Crimea: prohibición de amenaza y uso de la fuerza, no intervención, integridad territorial e inviolabilidad de las fronteras.

### **3.1 Prohibición de la amenaza y uso de la fuerza**

Aunque inicialmente el presidente ruso Vladimir Putin negaba que las fuerzas armadas rusas estuvieran directamente involucradas en la toma de Crimea, diciendo que las tropas uniformadas sin la insignia nacional eran “fuerzas locales de autodefensa”, posteriormente el despliegue de las fuerzas armadas rusas en el territorio de Ucrania en la península de Crimea fue oficialmente admitido por el presidente ruso.<sup>53</sup>

Como señala el informe “Situación sobre Derechos humanos y derechos de minorías nacionales en Ucrania” presentado por la Oficina de la OSCE para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y Alto Comisionado para las Minorías Nacionales: “On 27 February, uniformed armed men without insignia seized key government buildings in Crimea. Around the same time also the so-called “little green men” started

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*

<sup>52</sup> *Ibíd.*

<sup>53</sup> The annual special Direct Line with Vladimir Putin was broadcast live by Channel One, Rossiya-1 and Rossiya-24 TV channels, and Mayak, Vesti FM and Radio Rossii radio stations.

<http://en.kremlin.ru/events/president/news/20796>

*guarding military bases and other important facilities throughout the peninsula. These disciplined military units without insignia were later acknowledged by the Russian President Putin to be Russian Army personnel.*<sup>54</sup>

### **a) Prohibición de la amenaza y uso de la fuerza**

El artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas establece el principio de la prohibición de la amenaza y uso de la fuerza a en las relaciones internacionales: “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.”<sup>55</sup>

La importancia del principio de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en el Derecho internacional contemporáneo hace que se considere una norma imperativa del Derecho internacional general o norma de *ius cogens*. El uso de fuerza armada está prohibido totalmente como regla general, estableciendo que ni un Estado ni una Organización de cooperación militar nunca pueda recurrir a ella unilateralmente. Sin embargo la Carta de la ONU prevé dos excepciones, cuales deben interpretarse restrictivamente: la legítima defensa individual o colectiva ante un ataque armado; y las medidas adoptadas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de la ONU.

El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas proporciona el marco para que el Consejo de Seguridad pueda tomar medidas coercitivas. Permite que el Consejo determine «la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión», haga recomendaciones o decida qué medidas se han de emplear “para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.<sup>56</sup>

La Carta de las Naciones Unidas establece un sistema de seguridad colectiva que consiste en que las decisiones sobre el uso de la fuerza para mantener el orden internacional las toma el Consejo de Seguridad, compuesto de quince miembros entre los cuales se

---

<sup>54</sup> Op. cit. Report on the Human Rights and Minority Rights Situation in Ukraine. p.40

<sup>55</sup> Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945. Art 2.4

<sup>56</sup> *Ibíd.* Capítulo VII

encuentran cinco grandes potencias con derecho a veto. En este contexto, el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas dispone:

#### Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.
2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los capítulos VI, VII, VIII y XII.
3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales, y cuando fuere necesario, informes especiales.<sup>57</sup>

El Artículo 42 de la Carta faculta al Consejo para que ejecute el uso de la fuerza a fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales si estima que las medidas que no sean de carácter militar pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo. Dado que las Naciones Unidas no tienen fuerzas armadas a su disposición, el Consejo recurre al Artículo 42 para autorizar el uso de la fuerza para un Estado por medio de una operación de mantenimiento de la paz, fuerzas multinacionales o intervenciones a cargo de organizaciones regionales.<sup>58</sup>

Lo que nos permite concluir que el Consejo de Seguridad para que fuesen legales las acciones de las tropas militares rusas, hubiera tenido que autorizar el uso de la fuerza. Lo que era difícil de ocurrir por el veto que tienen los miembros permanentes, y por la posición firme de estos países expresada desde inicio de los acontecimientos de febrero –

---

<sup>57</sup> ibíd. Artículo 24

<sup>58</sup> Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad  
<http://www.un.org/es/sc/repertoire/actions.shtml>



marzo del año pasado hasta el presente momento en contra de anexión de Crimea a Rusia e invasión de la parte del territorio Ucraniano por las tropas militares rusas.

Otra excepción a la prohibición del uso de la fuerza prevé el Artículo 51 de la Carta, el Artículo 2, párrafo 4. Como establece artículo 51, se puede ejercer el derecho de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de “ataque armado” contra un Miembro de las Naciones Unidas y los Estados deberán comunicar inmediatamente al Consejo las medidas tomadas y suspenderlas tan pronto como el Consejo haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales: “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”<sup>59</sup>

#### **b) Posibilidad jurídica de aplicación de la legítima defensa en caso de Crimea**

Como hemos visto la legítima defensa está contemplada en la Carta de Naciones Unidas (Art. 51) y puede ser individual o colectiva. Incluye la disuasión y la prevención de conflictos, siempre que se respete la Carta de Naciones Unidas. La defensa colectiva puede abordarse a través de coaliciones o de organizaciones permanentes. Las primeras se forman para contrarrestar una agresión concreta y desaparecen una vez conseguido el fin para la que fueron creadas.

En este artículo de la Carta se trata de una agresión, ataque armado que se produce contra un Estado miembro de las Naciones Unidas por parte de otro/otros Estados. Evidentemente contra la Federación Rusa no ha habido ningún ataque armado para que pudiera ejercer su derecho a la legítima defensa. Sin embargo, la interpretación del presidente ruso Vladimir Putin consiste en la declaración que a Rusia le habían pedido

---

<sup>59</sup> Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945 Art. 51

ayuda militar para ejecutar la legítima defensa prevista en el derecho internacional, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas. Según el derecho internacional es ilegal invadir otro país, pero no es ilegal enviar ayuda cuando un gobierno legítimo la solicita. Putin afirmó que el presidente derrocado de Ucrania, Víktor F. Yanukovich, seguía siendo presidente legítimo de Ucrania y que le pidió ayuda.

En el documental “Crimea. Camino a la patria” emitido el 14 de marzo de 2015 por el primer canal de la televisión rusa, caracterizado por el periódico el País como “la cinta, de más de dos horas, da la versión rusa de aquellos acontecimientos (...) que presenta sus propias reescenificaciones, realizadas sobre el terreno con la ayuda de centenares de personas (en traje de civil y de uniforme) y vehículos civiles y militares” el presidente ruso Vladimir Putin repite esta versión. La carta o petición solo fue citada una vez en la tercera reunión de emergencia del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Ucrania.: "Las personas están siendo perseguidas por razones lingüísticas y políticas. Así que en este sentido, quisiera dirigirme al presidente de Rusia, Sr. Putin, pidiéndole emplear las Fuerzas Armadas de Rusia para restaurar la legalidad, la paz, el orden jurídico, la estabilidad y proteger a la población de Ucrania.”<sup>60</sup>

Por ende, si aceptamos que la petición fue un documento original emitido por el presidente leal en aquel momento y legítimo igualmente esta versión parece carecer de la base jurídica. De acuerdo con la Constitución vigente de Ucrania solicitar y aprobar una decisión sobre la admisión de fuerzas militares de otro Estado en el territorio Ucrainiano es una de las competencias exclusivas del Parlamento Ucrainiano : “*The authority of the Verkhovna Rada of Ukraine comprises:..23) approving decisions on providing military assistance to other states, on sending units of the Armed Forces of Ukraine to another state, or on admitting units of armed forces of other states on to the territory of Ukraine*”<sup>61</sup>

Según la Constitución Ucrainiana la petición de Viktor Yanukovich dirigida al presidente de Federación Rusa no puede ser considerada como una petición oficial de Ucrania. Además la postura de Kiev, y de todo el occidente es que Yanukovich en aquel momento

---

<sup>60</sup> <http://www.telesurtv.net/news/Yanukovich-pide-a-Rusia-enviar-Fuerzas-Armadas-a-Ucrania-20140303-0003.html>

<sup>61</sup> Constitution of Ukraine, adopted at the Fifth Session of the Verkhovna Rada of Ukraine on 28 June, art. 85

ya no era el presidente legítimo de Ucrania, subrayando que su destitución en una votación parlamentaria se realizó conforme al Artículo 111 de la Constitución: *The President of Ukraine may be removed from office by the Verkhovna Rada of Ukraine by the procedure of impeachment, in the event that he or she commits state treason or other crime...The decision on the removal of the President of Ukraine from office by the procedure of impeachment is adopted by the Verkhovna Rada of Ukraine by no less than three-quarters of its constitutional composition, after the review of the case by the Constitutional Court of Ukraine and the receipt of its opinion on the observance of the constitutional procedure of investigation and consideration of the case of impeachment, and the receipt of the opinion of the Supreme Court of Ukraine to the effect that the acts, of which the President of Ukraine is accused, contain elements of state treason or other crime.*<sup>62</sup>

El tema de presente trabajo se centra en la secesión unilateral pero como mencionamos anteriormente las condiciones y circunstancias en que se produjo la secesión, la violación de las normas del derecho internacional que rodeaban los hechos y el análisis de los hechos tiene mayor importancia para poder evaluar el criterio de la legalidad.

Por la localización de las tropas militares rusas que tomaron el aeropuerto, puntos de control y acceso a la península, el parlamento, la sede de Gobierno, las calles y las urnas electorales según demuestra el oficial documental del primer canal de televisión de Rusia se podría hacer la conclusión que fueron enviadas con los fines de llevar a cabo la votación a favor o en contra de secesión de la Crimea( el referéndum 16 de marzo 2014) con la lógica de posterior anexión del territorio a Rusia .

### **c) Cumplimiento de los requisitos necesarios de la legítima defensa en caso de Crimea**

La ayuda militar que proporciono la Federación Rusa con el pretexto de la legítima defensa ante la petición del legítimo presidente Yanukovich (la versión del presidente Ruso) en todo caso tenía que cumplir como mínimo con los requisitos de necesidad y proporcionalidad. Aunque en cuanto a los requisitos de ejercicio del derecho de legítima

---

<sup>62</sup> ibíd. Artículo 111

defensa, como ha subrayado el Grupo de alto nivel el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas no impone límites al ejercicio de la legítima defensa: “ninguna disposición en la Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa.”, *necesidad y proporcionalidad* son requisitos tradicionalmente exigidos por el derecho consuetudinario: “el Estado amenazado puede recurrir a la acción militar siempre que la amenaza de agresión sea inminente, no haya otro medio de impedirlo y la acción sea *proporcional*.”<sup>63</sup>

Para evaluar si Rusia ha cumplido con el requisito de la proporcionalidad sería útil referirnos a la entrevista con el Presidente V. Putin que vertebra el largo documental mencionado anteriormente. La toma del parlamento de Crimea en Simferópol fue realizada por las tropas especiales rusas en “30 minutos”, dijo el presidente. Según el documental, 14 helicópteros rusos fueron emplazados en dos de los aeropuertos de la península y cinco aviones de carga militares Il -76 viajaron de forma continua con lo que “en pocos días se llevaron a la península miles de oficiales y soldados de distintas unidades.”<sup>64</sup>

Además la cinta revela que Vladímir Putin estaba preparado para poner en disposición de combate el arma nuclear durante la operación militar rusa en Crimea. Así lo manifestó el mismo presidente ruso en la entrevista: "Estuvimos preparados para poner en plena posición combativa a las fuerzas nucleares. No quisimos (...), pero nos forzaron",<sup>65</sup>

Cuando se habla de la posible utilización del arma nuclear, la proporcionalidad evidentemente no puede ser considerada como requisito cumplido a la hora que Rusia facilitó su ayuda militar.

El número de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) que se refieren las cuestiones de la legalidad de amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales es muy escaso. Así por ejemplo CIJ rechaza la solicitud de indicación de medidas

---

<sup>63</sup> A/59/565, *Un mundo más seguro: nuestra responsabilidad que compartimos. Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio*, 2 de diciembre de 2004 párr. 88.

<sup>64</sup> Documental “Crimea. Camino a la Patria” con subtítulos españoles  
<http://mundo.sputniknews.com/video/20150401/1035953579.html>

<sup>65</sup> Ibid.

provisionales presentada por la República Federal de Yugoslavia en el caso muy significativo sobre la cuestión de legalidad del uso de la fuerza (Yugoslavia contra Estados Unidos) de 29 de abril de 1999 por los motivos de la jurisdicción - cuando los Estados Unidos ratificaron la Convención el 25 de noviembre de 1988, se hizo la siguiente reserva: "*(...) with reference to Article IX of the Convention, before any dispute to which the United States is a party may be submitted to the jurisdiction of the International Court of Justice under this Article, the specific consent of the United States is required in each case.*"<sup>66</sup>

Sin embargo destaca el dictamen de CIJ sobre la legalidad de la amenaza o uso de armas nucleares que además tiene una importante relevancia para el caso. Primero, En su dictamen sobre la legalidad de la amenaza o uso de armas nucleares 8 de julio 1996 La Corte Internacional de Justicia reafirmo la obligación de los Estados progresar hacia el desarme nuclear: "*There exists an obligation to pursue in good faith and bring to a conclusion negotiations leading to nuclear disarmament in all its aspects under strict and effective international control.*"<sup>67</sup>

Y segundo, por siete votos a favor y siete en contra llego a la conclusión que a amenaza o el uso de armas nucleares sería totalmente contrario a las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados y a los principios del derecho humanitario: "*...the threat or use of nuclear weapons would generally be contrary to the rules of international law applicable in armed conflict, and in particular the principles and rules of humanitarian law*"<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup> Corte Internacional de Justicia. Legality of Use of Force (Yugoslavia v. United States of America), Order of 2 June 1999.

<sup>67</sup>Corte Internacional de Justicia Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons. Advisory opinión, 8 July 1996.

<sup>68</sup> *Ibíd.*

### **3.2 Prohibición de la injerencia en los asuntos internos de otro Estado – no intervención**

El principio de la prohibición de intervención en el derecho internacional público no se encuentra regulado de manera directa expresada por la Carta de las Naciones Unidas. Este principio se encuentra constituido por el artículo 2.1 Igualdad soberana de los Estados y artículo 2.7 de la Carta que establece no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados.<sup>69</sup>

El principio se encuentra definido en el marco de las declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: 1) "Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los estados y protección de su independencia y soberanía" (Resolución 2131 (XX)), del 21/12/65)<sup>70</sup>, 2) "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la carta de las Naciones Unidas" (Resolución 2625 (XXV), del 24/10/70)<sup>71</sup>; y 3) "Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados" (Resolución 36/103, del 9/12/81))<sup>72</sup>, que constituyen los pronunciamientos importantes a nivel mundial sobre el tema. Conceptualmente, estas resoluciones definen el principio en una fórmula abstracta (y para algunos vaga) que es acompañada con cierta casuística.<sup>73</sup> La formulación de la Resolución 2625, tomando en gran medida el texto de la Carta de la OEA 18 dice que: "Ningún Estado o grupos de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro". Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también "cualesquiera otras formas de

---

<sup>69</sup> Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945 Art. 2.1, Art 2.7.

<sup>70</sup> Res AG 2131 (XX), *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los estados y protección de su independencia y soberanía*, de 21 de diciembre de 1965.

<sup>71</sup> Op. cit. Res AG 2625 (XXV).

<sup>72</sup> A/RES/36/103 *Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención y la Injerencia en los Asuntos Internos de los Estados*, de 9 de diciembre de 1981.

<sup>73</sup> EDWARD MCWHINNEY. Q.C., Res AG 2131 (XX), *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los estados y protección de su independencia y soberanía*, de 21 de diciembre de 1965, en *United Nations Audiovisual Library of International Law*, 2011.

[http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga\\_2131-xx/ga\\_2131-xx\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_2131-xx/ga_2131-xx_s.pdf)

injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, están condenadas”<sup>74</sup>

Las prácticas enunciadas como contrarias el principio de la no intervención son: (i) la intervención armada; (ii) cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad de Estado, o de los elementos políticos, económicos, y culturales que lo constituyen; (iii) aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden; (iv) organizar o fomentar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado y de intervenir en una guerra civil de otro Estado; (v) el uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional; (vi) injerencia de cualquier forma en la elección del sistema político, económico, social y cultural.

La carta de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 19 define el principio de no intervención de siguiente manera: “Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directo o indirectamente (...)El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.”<sup>75</sup>

Rusia, intervino en los asuntos internos de Ucrania, penetrando militarmente en Crimea y amenazando al Gobierno ucraniano, tal y como demostraron los hechos y las declaraciones institucionales. Incluso V. Putin, aunque al comienzo rechazaba la acusación de la ocupación de Crimea por tropas rusas no identificadas, posteriormente reconoció estos hechos alegando la necesidad de defender a la población rusoparlante de esta península y facilitar la celebración del referéndum.

---

<sup>74</sup> Op. cit. Res AG 2625 (XXV).

<sup>75</sup> Carta de la Organización de los Estados Americanos, Suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, Entrada en vigor el 13 de diciembre de 1951, artículo 19.

Putin afirmó en su entrevista en el documental “Crimea. Camino a la patria” que el trabajo de las tropas era asegurar el trabajo del parlamento, para que se reuniera y promulgara leyes. Según la versión rusa, los soldados estaban para evitar que de nuevo los tártaros intentaran boicotear las sesiones legislativas. Además de evitar que las fuerzas armadas de Ucrania y la policía interfirieran el trabajo, por lo que se dedicaron a desarmarlos. Los soldados rusos entraban en Crimea por mar o por aire y su presencia, dice Putin, era para que “los residentes de Crimea expusieran sus deseos en las urnas”.<sup>76</sup>

Con ello se representa no solo intervención armada sino también intervención a nivel social y político porque el objetivo final de la intervención por parte de Rusia obviamente se constituía en la realización de la votación con los resultados programados y estipulados a realizar la secesión de Crimea del Estado Ucraniano y posterior anexión a la federación Rusa.

### **3.3 Inviolabilidad de las fronteras**

El Acta Final de Helsinki, de 1 de agosto de 1975, adoptado en el seno de la entonces Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa, actual Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) hace especial mención en el respeto del principio de integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de las fronteras, como base fundamental de la paz y la estabilidad mundial: “Los Estados participantes consideran mutuamente como inviolables todas sus fronteras, así como las fronteras de todos los Estados en Europa y en consecuencia se abstendrán ahora y en el futuro de atacar dichas fronteras. En consecuencia, se abstendrán también de toda exigencia o de todo acto encaminado a apoderarse y usurpar todo o parte del territorio de cualquier Estado participante.”<sup>77</sup>

Principios que establece la Acta final de Helsinki son la igualdad soberana y la inviolabilidad de las fronteras. Los Estados-Partes se prestan mutuo respeto por la igualdad soberana y la identidad, el derecho de todo Estado a la igualdad jurídica, la

---

<sup>76</sup> Op.cit. Documental “Crimea. Camino a la Patria”.

<sup>77</sup> El Acta Final de Helsinki, adoptado en la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 1 de agosto de 1975.



integridad territorial, la libertad, la independencia política, considerada como la posibilidad de cambiar las fronteras de conformidad con el derecho internacional, por medios pacíficos y mediante acuerdo. Los Estados-Partes reconocen inviolable todas las fronteras uno a otro así como las fronteras de todos los países europeos, y se comprometieron a abstenerse de cualquier ataque contra ellos.

En el Acta Final de la CSCE de 1975, los Estados-Partes reconocen que “fueron considerados como inviolables todos las fronteras uno a otro así como las fronteras de todos los países de Europa y, por tanto, se abstendrán ahora y en el futuro de cualquier infracción de estas fronteras”.<sup>78</sup>

Este principio tiene una gran importancia por lo que en la Acta final fue listado como un principio independiente. De Acuerdo con el Acta Final este principio significa no solo la prohibición de la fuerza y de la amenaza de fuerza para violar las fronteras existentes, sino también un rechazo a las pretensiones de revisión de las fronteras estatales.

En el Artículo IV del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en el año 1975 indicó que los participantes “tendrán respeto a la integridad territorial uno a otro ... Estados-Partes se abstendrán también de tratar de convertir el territorio uno a otro en objeto de ocupación militar o de otras medidas directas o indirectas de la aplicación de la fuerza en contravención del derecho internacional o de adquisición de las instalaciones a través de tales medidas o la amenaza de la aplicación. Ninguna ocupación o adquisición por las estas medidas no serán consideradas legítimas”.<sup>79</sup>

Rusia, al ocupar militarmente Crimea ha violado el principio establecido en el Acta Final de Helsinki, a no respetar la inviolabilidad del territorio ucraniano e invadir la península Crimea. Igualmente, uno de los asuntos de ocupación militar fue cuestionar las fronteras del Estado Ucraniano apoyando la secesión para realizar la posterior anexión del territorio.

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*

<sup>79</sup> *ibíd.*

#### **4 La proyección y concretización de las normas de derecho internacional en el caso de Crimea (O como los principios generales operan en la situación concreta)**

Las justificaciones de Rusia de la invasión militar de Crimea son las siguientes. Primero es legítima defensa a la que acudió el legítimo presidente Yanukovich, porque según Rusia nuevo gobierno ucraniano representa la usurpación del poder tras un golpe de estado anticonstitucional. La otra explicación se basa en que Rusia nunca sobrepasó el número de soldados que le permitían los acuerdos con Ucrania. En presente capítulo analizare el Tratado de Partición entre Rusia y Ucrania de 28 de Mayo de 1997, que regula la presencia de la Flota Rusa en el territorio de Ucrania.

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la integridad territorial de Ucrania menciona los instrumentos jurídicos internacionales que fueron violados mediante todo el proceso de la celebración del referéndum que no contó con la autorización de Ucrania en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol: El Acta Final de Helsinki, de 1 de agosto de 1975, Memorando de Garantías de Seguridad en Relación con la Adhesión de Ucrania al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, del 5 de diciembre de 1994 (Memorando de Budapest), el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación de Rusia, del 31 de mayo de 1997, y la Declaración de Alma-Ata del 21 de diciembre de 1991.<sup>80</sup>

Rusia explícitamente había reconocido Ucrania y sus fronteras incluyendo la parte del territorio que incluye la península de Crimea, como confirmaron en la Declaración de Alma Ata de diciembre de 1991, consignando la Unión Soviética a la historia, en el Memorando de Budapest de 1994, que ofreció garantías de seguridad a Ucrania a cambio de cesión de armas nucleares que se encontraban en su territorio a favor de Federación Rusa , y en el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación de Rusia consagró los principios de mutuo respeto de la soberanía de ambos Estados y estableció los principios de cooperación entre los países.

---

<sup>80</sup> A/RES/68/262, *Integridad territorial de Ucrania*, de 27 de marzo de 2014.

A continuación se analizará el contenido de dichos instrumentos internacionales, en particular que obligaciones generan para los Estados firmantes.

#### **4.1 Declaración de Alma-Ata, de 21 de diciembre de 1991**

El 8 de diciembre de 1991, los líderes de Rusia, Ucrania y Bielorrusia, Boris Yeltsin, Leonid Kravchuk y Stanislav Shushkevich, respectivamente, se encontraron cerca de Brest-Litovsk y acordaron la denominada Declaración de Belovezhskaya Pusha. En la declaración, las tres repúblicas acordaron abandonar la URSS y formar la llamada Confederación de Estados Independientes (CEI), dando fin a la Guerra Fría, anunciando que la nueva confederación estará abierta a todas las repúblicas de la URSS, así como a todas aquellas que compartan los mismos objetivos. En agosto de 1991, Estonia, Letonia, Lituania y Moldavia ya habían optado por proclamarse independientes.

El 21 de diciembre, en un encuentro celebrado en Almaty, Kazajistán, las ocho repúblicas restantes de la URSS (Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán) siguieron el ejemplo de Rusia, Ucrania y Bielorrusia. Así la disolución de la Unión Soviética finalizó el 21 de diciembre de 1991, cuando los representantes de todas las repúblicas soviéticas, excepto Georgia y las Repúblicas bálticas, incluyendo aquellas repúblicas que habían firmado los acuerdos de Belavezha, firmaron el Protocolo de Almaty, confirmando el desmembramiento y la consecuente extinción de la Unión Soviética, y el establecimiento de la Comunidad de Estados Independientes en su lugar: “La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con la formación de la Comunidad de Estados Independientes deja de existir.”<sup>81</sup>

Desde entonces Rusia, Ucrania y otros Estados-Partes mutuamente han reconocido claramente la independencia de estos Estados y sus fronteras actuales: “Procurando erigir Estados democráticos de derecho, cuyas relaciones se desarrollarán sobre la base del reconocimiento y respeto mutuos de su soberanía como Estados e igualdad soberana, el derecho inalienable a la libre determinación, los principios de la igualdad de derechos y la no injerencia en los asuntos internos, la renuncia al uso de la fuerza y a la amenaza del uso de la fuerza y de medios de presión económicos y de otra índole, el arreglo de

---

<sup>81</sup> A/47/60 –S/23329, La declaración de Alma-Ata de 21 de diciembre de 1991, anexo II, Página 4.

controversias por medios pacíficos, el respeto de los derechos y libertades humanos, incluidos los derechos de las minorías nacionales, y el respeto escrupuloso de las obligaciones y otros principios y normas universalmente aceptados del derecho internacional <sup>82</sup>

Principio de no injerencia que establecieron los países en sus relaciones introduce la obligación negativa: obligación de no intervenir en los asuntos interiores de otros Estados soberanos firmantes de la declaración, obligación abstenerse del uso de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza. Resumiendo, Federación Rusa no cumplió con la obligación negativa que impone la Declaración de Alma-Ata.

#### **4.2 Memorando de Budapest**

El día 5 de diciembre de 1994 entre Ucrania, los Estados Unidos de América, Rusia y Gran Bretaña fue firmado el Memorando sobre garantías de seguridad en relación con la adhesión de Ucrania al Tratado de no proliferación de las armas nucleares o el Memorando de Budapest. China y Francia también han confirmado sus garantías de seguridad para Ucrania. Según este documento, a cambio de la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como Estados no poseedores de armas nucleares, y la expulsión del territorio de las armas nucleares existentes, Ucrania recibió garantías de su soberanía, independencia y seguridad.<sup>83</sup>

El Memorándum de Budapest ofrece garantías de seguridad por parte de sus signatarios con respecto a la adhesión de Ucrania al Tratado de No Proliferación Nuclear. Ucrania cedió 5000 bombas nucleares y 220 vehículos de largo alcance necesarios para usarlas, incluyendo 176 misiles balísticos intercontinentales y 44 aviones bombarderos de gran alcance con capacidad nuclear. El memorándum incluye garantías de seguridad frente a

---

<sup>82</sup> *ibíd.*

<sup>83</sup> CD/1285, 21 de diciembre de 1994, Carta de fecha de 19 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme, por la que se transmite el texto de Memorando sobre garantías de seguridad en relación con la adhesión de Ucrania al Tratado de no proliferación de las armas nucleares o el Memorando de Budapest.

las amenazas o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de Ucrania.

Ucrania recibió garantías de su soberanía y seguridad, que son los siguientes. Primero, Rusia, Gran Bretaña y los Estados Unidos de América reafirmaron su compromiso a Ucrania de conformidad con los principios del Acta Final de la OSCE a respetar la independencia, la soberanía y las fronteras actuales de Ucrania.

Segundo, ellos confirmaron la obligación de abstenerse de la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de Ucrania, y que nunca las armas serían utilizadas contra Ucrania, excepto con fines de defensa propia o de otro modo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Y por último, los Estados confirmaron su compromiso ante Ucrania de acuerdo con los principios del Acta Final de la CSCE para abstenerse de la coerción económica:

1. Los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reafirman su compromiso con Ucrania, de conformidad con los principios del Acta Final de la CSCE, de respetar la independencia y soberanía de Ucrania y sus actuales fronteras.

2. Los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reafirman su obligación de abstenerse de toda amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de Ucrania y de no utilizar jamás ninguna de sus armas contra Ucrania salvo en defensa propia o por otra razón de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reafirman su compromiso con Ucrania, de conformidad con los principios del Acta Final de la CSCE, de abstenerse de ejercer presiones económicas con el fin de subordinar a sus propios intereses el ejercicio

de los derechos de Ucrania inherentes en su soberanía y de obtener de ese modo ventajas de cualquier tipo <sup>84</sup>

Durante la crisis de Crimea de 2014 el involucramiento ruso ha sido una violación de sus obligaciones frente a Ucrania en el contexto del Memorándum de Budapest, y una clara violación de la soberanía y la integridad territorial da Ucrania.

#### **4.3 Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación de Rusia, del 31 de mayo de 1997**

El 31 de mayo de 1997 Ucrania y Rusia firmaron el Tratado de Amistad, Cooperación y Colaboración, que entró en vigor el 1 de abril de 1999. En el Preámbulo de este documento las Partes reafirmaron “su compromiso con el Derecho Internacional, sobre todo con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y el cumplimiento de todas las obligaciones que se tomaron en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.”<sup>85</sup> Varios artículos del Tratado desarrollan y precisan estos criterios en materia de igualdad soberana de los Estados, el deber de respetar la integridad territorial y las fronteras de cada uno.

De acuerdo con el Artículo 2, las Partes se han comprometido en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones previstas en el Acta Final de la CSCE de respetar la integridad territorial de la otra y se reafirmaron la inviolabilidad de las fronteras existentes entre ellos: “*in accordance with the provisions of the Charter of the United Nations and their obligations under the Final Act of the Conference on Security and Cooperation in Europe, shall respect each other's territorial integrity and confirm the inviolability of their common borders.*”<sup>86</sup>

En el Artículo 3 se consignan claramente su intención de construir una sobre la base de los principios de respeto mutuo de la igualdad soberana, la integridad territorial, la

---

<sup>84</sup> *ibíd.*

<sup>85</sup> A/52/174 Letter dated 6 June 1997 from the Permanent Representatives of the Russian Federation and the Ukraine to the United Nations addressed to the Secretary-General. Annex I, Treaty between the Russian Federation and Ukraine on Friendship, Cooperation and Partnership, signed in Kiev on 31 May 1997.

<sup>86</sup> *Ibid.* Article 2.

inviolabilidad de las fronteras, el arreglo pacífico de las controversias: “*The High Contracting Parties shall base their relations with each other on the principles of mutual respect, sovereign equality, territorial integrity, the inviolability of borders, the peaceful settlement of disputes, the non-use of force or threat of force, including economic and other means of pressure, the right of peoples to control their own destiny, non-interference in internal affairs, observance of human rights and fundamental freedoms, cooperation among States, and conscientious fulfilment of international obligations and other universally recognized norms of international law.*”<sup>87</sup>

De acuerdo con el Artículo 4 del Acuerdo las Partes se han comprometido a trabajar para el fin de resolver todas las cuestiones contenciosas solo por medios pacíficos, y de cooperar en la prevención y solución de los conflictos y las situaciones que afectan a sus intereses: “*good-neighbourliness and cooperation between them are important factors in improving stability and security in Europe and the whole world. They shall engage in close cooperation with a view to strengthening international peace and security.*”<sup>88</sup>

Para este fin, de conformidad con el Artículo 7 del Tratado, “en caso de una situación que, en opinión de uno de los Estados, amenaza la paz o afecta a los intereses de la seguridad nacional, la soberanía y la integridad territorial, podrá solicitar a otro Estado efectuar las consultas pertinentes de inmediato. Los Estados intercambian información relevante y, adoptan medidas concertadas o conjuntas: “*If a situation arises which, in the opinion of one of the High Contracting Parties, poses a threat to peace, violates the peace or affects the interests of its national security, sovereignty or territorial integrity, it may propose to the other High Contracting Party that consultations on the subject be held without delay. The States shall exchange relevant information and, if necessary, carry out coordinated or joint measures with a view to overcoming the situation.*”<sup>89</sup>

De conformidad con el Artículo 10 del Tratado cada Parte en el procedimiento establecido protege los derechos de sus ciudadanos que viven en el territorio de la otra Parte, de conformidad con los compromisos en virtud de los documentos de la OSCE y otros

---

<sup>87</sup> Ibid. Article 3.

<sup>88</sup> Ibid. Article 4.

<sup>89</sup> Ibid. Article 7

principios universalmente reconocidos, las normas de la leyes internacionales y los acuerdos dentro de la CEI, como participantes de los leyes internacionales. Lo que quiere decir, es que incluso la protección de los derechos de sus ciudadanos en el territorio de una de las partes contratantes, la otra parte debe respetar la integridad territorial y la inviolabilidad de sus fronteras.<sup>90</sup>

Esta cláusula es importante en el marco de la situación en Crimea. El Gobierno ruso ha invocado reiteradamente la necesidad de proteger a la minoría étnica rusa en Ucrania para justificar sus acciones allí. Sin embargo, por el Tratado de 1997 se había obligado a brindar esa protección, de acuerdo con un marco jurídico bien determinado, que no preveía, ciertamente, la anexión territorial como un procedimiento válido.

#### **4.4 Tratado de Partición entre Rusia y Ucrania de 28 de Mayo de 1997**

En mayo de 1997, Rusia y Ucrania firmaron el Tratado de Partición en el que, a cambio de reconocer la nuevas fronteras, se dividía la ex Flota soviética entre Rusia y Ucrania, en una proporción de 80/20, respectivamente, permitiendo Kiev que la recién formada Flota del Mar Negro rusa permaneciese en Sebastopol y en 77 instalaciones menores más hasta 2017. Como fue mencionado anteriormente en el año 2010 este tratado fue extendido hasta el año 2042, otorgando a la Federación Rusa el derecho de tener su Flota en el territorio del Estado Ucraniano por más tiempo de lo previsto inicialmente. Uno de los argumentos que diseño Vladimir Putin para justificar la presencia de las tropas militares rusas en la península poco antes de que se iniciara el referéndum ha sido el dicho Tratado entre Rusia y Ucrania que permitía la presencia de cierto número de los miliares en el territorio de la península. Por lo que declaro que el número de los militares enviados nunca había sobrepasado lo previsto en los acuerdos relevantes.

Sin embargo la presencia y la actuación del ejército militar están reguladas y como consecuencia limitadas por las normas establecidas en el tratado. Así el artículo 6 del Tratado de partición afirma que las unidades militares de flota rusa tienen que operar en los lugares de despliegue de acuerdo con la legislación ucraniana y sobre todo no se les

---

<sup>90</sup> Ibid. Article 10.



permite interferencia en los asuntos interiores del Estado Ucraniano: *“Military units operate in places of deployment in accordance with the legislation of the Russian Federation, respect the sovereignty of Ukraine, observe its legislation and do not allow interference in the internal affairs Ukraine”*<sup>91</sup>

A su vez el artículo 8 añade que los ejercicios y entrenamientos militares tienen que realizarse en coordinación con las autoridades ucranianas de las zonas especializadas: *“Military forces conduct exercises and other combat and operational training within training centers, landfills, positional areas and areas dispersal, shooting ranges and, in restricted areas, in designated areas of airspace in coordination with the competent Ukrainian authorities.”*<sup>92</sup>

Sin embargo, siguientes actividades militares se han registrado en el territorio de Sebastopol, que permiten evaluar los hechos de los militares rusos como incoherentes con los artículos mencionados del Tratado de Partición:

- *On February 28 Sevastopol detachment of Maritime Border Guard of the State Border Guard Service of Ukraine was blocked by a group of up to 30 servicemen of the Armed Forces of the Russian Federation who stated the goal of their arrival as “implementation of the resolution by the Security Council of the Autonomous Republic of Crimea on prevention of seizure of weapons and ammunitions”. At the same time, snipers were observed at high ground adjacent to the Maritime Border Guard base,*
- *missile boat “Ivanovets” of the Black Sea Fleet of the Russian Federation blocked Balaklava Bay at the distance of 5 cables offshore,*
- *on March 1, 2014 around 20 cars of the Armed Forces of the Russian Federation, such as “Ural” and “Tiger”, infiltrated the “Kirovske” airfield,*
- *100 servicemen of the Armed Forces of the Russian Federation infiltrated the territory of a separate company of the radar reconnaissance “Yevpatoriya”,*

---

<sup>91</sup> Partition Treaty on the Status and Conditions of the Black Sea Fleet 05/28/1997 Art 6.

<http://flot2017.com/file/show/normativeDocuments/579> (rus)

[http://en.wikisource.org/wiki/Partition\\_Treaty\\_on\\_the\\_Status\\_and\\_Conditions\\_of\\_the\\_Black\\_Sea\\_Fleet](http://en.wikisource.org/wiki/Partition_Treaty_on_the_Status_and_Conditions_of_the_Black_Sea_Fleet)

(eng)

<sup>92</sup> Ibid. Art 8.

- *Servicemen of the Armed Forces of the Russian Federation blocked “Belbek” airfield and proposed to the personnel of the Air Forces of Ukraine to side with the Armed Forces of the Russian Federation or to leave the territory unarmed.*<sup>93</sup>

Además el artículo 15 reglamenta las actividades militares de flota rusa fuera de la zona de despliegue siempre y cuando ha habido una previa coordinación con las autoridades ucranianas: *Movement associated with the activities of military units outside their areas of deployment are carried out after coordination with the competent authorities of Ukraine.*<sup>94</sup>

No cabe duda que dichas normas fueran completamente ignoradas durante las operaciones de las tropas militares en Crimea ya que ocuparon todo el territorio incluso los puntos clave estratégicos entre cuales el parlamento de república autónoma Crimea:

- *on February 21-22 active movements of a large number of military equipment (more than 30 armored personnel carriers) of the Black Sea Fleet’s military units were observed on the territory of Crimea and Sevastopol. These movements were not approved by Ukraine’s competent authorities. 16 units of APC (BTR-80) of the 810-th detached brigade of the Black Sea Fleet’s marines (Sevastopol) departed towards settlements of Kacha and Hvardiyske as well as within Sevastopol,*
- *on February 27-28 Command of the Black Sea Fleet of the Russian Federation performed active movement of military equipment towards Simferopol, Saki and within Sevastopol,*
- *on February 27 a large landing ship “Azov” moored at the dock 141 of the bay “Pivdenna” in Sevastopol, passed border control procedures, made the passage to the bay “Cossack” (locations of 810-th Marines Brigade of the Black Sea Fleet of the Russian Federation), where about 300 armed servicemen were unloaded from the ship,*

---

<sup>93</sup> CD/1976 10 March 2014, Note verbal dated 2 March 2014 from the Permanent Mission of Ukraine addressed to the Acting Secretary- General of the Conference on Disarmament transmitting a non-paper on violations of Ukraine’s laws in force and of Ukrainian-Russian agreements by military units of the Black Sea fleet of the Russian Federation on the territory of Ukraine.

<sup>94</sup>Op. cit. Partition Treaty on the Status and Conditions of the Black Sea Fleet, Art 15.

- *a convoy of 14 “Ural” trucks without plates and 2 APCs (BTR-80), which transported 400 soldiers, left the territory of the 7-th training detachment of the Black Sea Fleet towards the Sevastopol’s town gates. Near the road junction “Sevastopol – Sapun-Gora – Inkerman” the pack split: 6 “Ural” trucks continued to move in the direction of Inkerman, 2 other cars and APCs – turned towards Sapun- Gora district.*<sup>95</sup>

---

<sup>95</sup> Op. cit. CD/1976 10 March 2014.

## Conclusiones

Luego de este análisis, cabe sostener que la cuestión de la legalidad de la secesión de Crimea implica diferentes dimensiones jurídicas: principios de derecho *jus cogens*, otras normas de derecho internacional establecidas en los tratados bilaterales y multilaterales y otros instrumentos internacionales como por ejemplo el Memorándum de Budapest. Asimismo análisis de derecho interno de Ucrania resulta útil a la hora de analizar la legalidad de los sucesos en Crimea.

El objetivo primordial era evaluar la legalidad de convocación del Referéndum, legalidad de la declaración unilateral de la independencia de la república autónoma Crimea y legalidad de la secesión y anexión del territorio a Federación Rusa.

Al analizar las normas de la Constitución Ucraniana se ha podido concluir que la Constitución establece que toda alteración territorial sólo puede decidirse por referéndum en el que participe la totalidad del pueblo ucraniano. Ése es el único procedimiento constitucional para poder modificar el territorio y otorgar la independencia a una parte del mismo.

Para el caso de la secesión de Crimea tiene mayor relevancia evaluar la posibilidad de aplicación del principio de la libre determinación de los pueblos, la norma *jus cogens* del derecho internacional, consagrada en La Carta de Naciones Unidas y en numerosos instrumentos internacionales: Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La doctrina divide normalmente el ejercicio de la libre determinación de los pueblos a través de dos dimensiones, la interna y la externa. La dimensión externa de la libre determinación está vinculada a la dominación colonial principalmente, aunque también a la ocupación extranjera. Por otro lado, la dimensión interna es la que sería aplicable para el caso de Crimea, la que está relacionada con la democracia, al entender que existe un derecho de los pueblos a decidir su propia organización política, su derecho a

determinarse libremente decidiendo su futuro político dentro de las fronteras de un estado Soberano. Es decir, el derecho internacional prevé, idealmente, que la libre determinación de los pueblos se disfrute dentro del marco institucional de los Estados soberanos ya existentes, y en conformidad con el principio de integridad territorial. Solo cuando esto no sea posible, podría justificarse, por vía irregular, una posible secesión unilateral como remedio.

Entonces, solo si el gobierno central ucraniano cometiera violaciones masivas de derechos humanos en contra de la población habla ruso de Crimea o, de manera sistemática y significativa, le impidiera realizar su desarrollo político, social, económico y cultural; sería posible entrar a discutir, por vía de excepción y como último remedio, una secesión unilateral basada en el derecho de los pueblos a la libre determinación y dirigida a remediar la situación de esa población.

Sin embargo, El informe presentado el 15 de abril por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que los ataques contra la comunidad étnica rusa, en particular los rusos étnicos afiliados al Gobierno anterior, no fueron sistemáticos ni generalizados. Se trató de incidentes aislados.

Asimismo, el informe “Situación sobre Derechos humanos y derechos de minorías nacionales en Ucrania” presentado por la Oficina de la OSCE para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y Alto Comisionado para las Minorías Nacionales también señalo que no se han registrado los ataques sistemáticos contra la comunidad étnica rusa, tampoco ninguna escalada de los actos violentos a base de las tensiones étnicas.

Es menester destacar, que según jurisprudencia internacional, el derecho internacional explícitamente no autoriza ni prohíbe las declaraciones unilaterales de Independencia. No obstante, es posible que mediante una declaración unilateral de independencia se llegue a violar el derecho internacional, no por su carácter unilateral propiamente, sino por las circunstancias que rodean la situación. Así lo señalo la Corte Internacional de Justicia, al advertir que, en situaciones en que la declaración unilateral de independencia se liga al uso ilegal de la fuerza u a otras graves violaciones del derecho internacional, en particular

de normas con carácter de *ius cogens*, aquella resulta contraria al derecho internacional. Por esta vía también fue analizada la cuestión de legalidad de declaración unilateral de la independencia de Crimea con las siguientes conclusiones: fue violada la integridad territorial y no inviolabilidad de las fronteras de Ucrania, al realizar modificaciones de las fronteras de Ucrania mediante la amenaza y el uso de la fuerza y otros medios ilícitos; fue violado el principio de no intervención en los asuntos internos, penetrando militarmente en Crimea, tal y como demostraron los hechos y las declaraciones institucionales.

De Acuerdo con el Acta Final el principio de inviolabilidad de las fronteras significa no solo la prohibición de la fuerza y de la amenaza de fuerza para violar las fronteras existentes, sino también un rechazo a las pretensiones de revisión de las fronteras estatales. En Crimea se produjo no solo intervención armada sino también intervención a nivel social y político, porque el objetivo final de la intervención por parte de Rusia obviamente se constituía en la realización de la votación con los resultados programados y estipulados a realizar la secesión de Crimea del Estado Ucraniano y posterior anexión a la federación Rusa.

Además, durante todo el proceso de declaración de la independencia de Crimea y su ingreso a Federación Rusa fueron violados varios instrumentos internacionales: Memorando de Garantías de Seguridad en Relación con la Adhesión de Ucrania al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, del 5 de diciembre de 1994 (Memorando de Budapest), el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación de Rusia, del 31 de mayo de 1997, y la Declaración de Alma-Ata del 21 de diciembre de 1991, Tratado de Partición entre Rusia y Ucrania de 28 de Mayo de 1997

Los argumentos presentados por parte de Rusia para justificar sus hechos en Crimea parecen carecer de validez. Así, la ayuda militar que proporciono la Federación Rusa con el pretexto de la legítima defensa ante la petición del legítimo presidente Yanukovich (la versión del presidente Ruso) en todo caso tenía que cumplir como mínimo con el requisito de la proporcionalidad. El mismo presidente ruso manifestó: "Estuvimos preparados para

poner en plena posición combativa a las fuerzas nucleares.", lo que difícilmente encajaría dentro del criterio de proporcionalidad.

Otro argumento se basaba en que las tropas rusas enviadas a Crimea nunca sobrepasaron el número de soldados que le permitían los acuerdos de Rusia con Ucrania. Sin embargo, la presencia y la actuación del ejército militar están reguladas y como consecuencia limitada por las normas establecidas en el tratado de Partición que permite la presencia de la flota rusa en Crimea. No cabe duda que dichas normas fueran completamente ignoradas durante las operaciones de las tropas militares en Crimea.

Lo que queda claro, es que los hechos producidos en Crimea carecen de base legal desde el punto de vista de derecho internacional y derecho interno constitucional ucraniano. Aunque pueden aplicarse distintas interpretaciones para encontrar fundamento jurídico que justificaría la secesión de Crimea, la doctrina, jurisprudencia internacional y derecho internacional aplicable para el caso tienden a calificar los acontecimientos en Crimea como ilegales.

## **BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN**

### **BIBLIOGRAFÍA**

#### **1. Obras generales y monografías**

GONZALES CAMPOS J.D., SANCHEZ RODRIGUEZ L.I., ANDRES SAENZ DE SANTA MARIA M.P., *Curso de Derecho Internacional Público*, 5ª ed., Serv. Publ. Univ. Complutense, Madrid, 1992.

GUIMÓN, J., *El derecho de autodeterminación: el territorio y sus habitantes*. Universidad de Deusto. Bilbao. 1995.

HIGGINS R., *Problems and Process. International law and how we use it*, Clarendon Press, Oxford, 1994.

CASSESE, A., *Self-Determination of Peoples: A Legal Reappraisal*, University Press Cambridge. New York. 1995.

CASSESE, A., *UN Law/Fundamental Rights: Two Topics in International Law*. Martinus Nijhoff. Leiden. Alphen aan den Rijn, The Netherlands, 1979.

CASTELLINO J., *International Law and Self-Determination: The Interplay of the Politics of Territorial Possession with Formulations of Post-Colonial National Identity*, Martinus Nijhoff Publishers, 2000.

MARIÑO, F., *Balance y perspectivas de Naciones Unidas en el cincuentenario de su creación*. Universidad Carlos III. Madrid. 1996.

#### **2. Artículos y capítulos de libros**

ANDRES SAENZ DE SANTA MARIA M.P., “La libre determinación de los pueblos en la nueva sociedad internacional” en *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, Vol I, 1997, pp. 113-205.



ALFREDSSON G., “The right of Self-Determination and Indigenous Peoples”, en *Modern Law of Self-Determination*, Christian Tomuschat, Martinus Nijhoff Publishers Dordrecht, 1993, pp.41–54.

BONET P., “Ucrania: de Maidán al caos”, *diario El Pais*, 22 de febrero de 2014.

EDWARD MCWHINNEY. Q.C., Res AG 2131 (XX), Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los estados y protección de su independencia y soberanía, de 21 de diciembre de 1965, en *United Nations Audiovisual Library of International Law*, 2011.

JAMES E., "Soviet Man-Made Famine in Ukraine", en *Century of Genocide: Eyewitness Accounts and Critical Views*, New York: Garland Publishing, 1997, pp. 78 – 112.

MESA, R., “Fundamentos históricos y jurídicos del derecho a la autodeterminación del pueblo palestino”, REI, vol. 2, 1981, pp. 5-43.

TAMAYO ÁLVAREZ R. “La secesión unilateral de Crimea y el derecho internacional”, RAI, Vol. 5 No 1, Enero-junio 2014 pp. 97 -113.

URBINA, J.J. “Las Naciones Unidas y su contribución al desarrollo del principio de autodeterminación”. *Dereito*. Vol. 10. No 1. 2001, pp. 197-239.

## **DOCUMENTACIÓN**

### **1. Organización de las Naciones Unidas**

#### **A. Asamblea General**

Res AG 1514 (XV), *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, de 14 de diciembre del 1960.

Res AG 1541 (XV), *Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta*, de 15 de diciembre 1960.

Res AG 2131 (XX), *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los estados y protección de su independencia y soberanía*, de 21 de diciembre de 1965.

Res AG 2625 (XXV), *Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, de 24 de octubre de 1970.

A/RES/36/103, *Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención y la Injerencia en los Asuntos Internos de los Estados*, de 9 de diciembre de 1981.

A/47/60 –S/23329, *Carta de fecha 27 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante permanente de Belarus ante las Naciones Unidas*, Anexo II La declaración de Alma-Ata de 21 de diciembre de 1991

A/49/163- S/1994/603 *Letter dated 20 May 1994 from the Chargé d'affaires a.i. of the Permanent Mission of Ukraine to the United Nations addressed to the Secretary-General.*

A/49/765-S/1994/1399 *Memorandum on Security Assurances in Connection with Ukraine's Accession to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons on 5 December 1994.*

A/52/174 *Letter dated 6 June 1997 from the Permanent Representatives of the Russian Federation and the Ukraine to the United Nations addressed to the Secretary-General.* Annex I, Treaty between the Russian Federation and Ukraine on Friendship, Cooperation and Partnership, signed in Kiev on 31 May 1997.

A/59/565, *Un mundo más seguro: nuestra responsabilidad que compartimos. Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio*, 2 de diciembre de 2004.

A/RES/68/262, *Integridad territorial de Ucrania*, de 27 de marzo de 2014.

A/68/803–S/2014/202 Letter dated 19 March 2014 from the Permanent Representative of the Russian Federation to the United Nations addressed to the Secretary-General.

**a) La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)**

A/HRC/27/75, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania*, de 19 de septiembre de 2014.

**a) la Conferencia de Desarme**

CD/1285, 21 de diciembre de 1994, *Carta de fecha de 19 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme, por la que se transmite el texto de Memorando sobre garantías de seguridad en relación con la adhesión de Ucrania al Tratado de no proliferación de las armas nucleares o el Memorando de Budapest.*

CD/1976 10 March 2014, *Note verbal dated 2 March 2014 from the Permanent Mission of Ukraine addressed to the Acting Secretary- General of the Conference on Disarmament transmitting a non-paper on violations of Ukraine's laws in force and of Ukrainian-Russian agreements by military units of the Black Sea fleet of the Russian Federation on the territory of Ukraine.*

**B. Consejo de Seguridad**

S/26118, *Decision of 20 July 1993 (3256th meeting): statement by the President of Security Council*

S/2014/189, *Proyecto de resolución de Consejo de Seguridad opuesto por veto por la Federación de Rusia*, 15 de marzo de 2014

### **3. Organizaciones internacionales de ámbito regional**

#### **A. Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**

Report on the Human Rights and Minority Rights Situation in Ukraine, edited by OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR) and the OSCE High Commissioner on National Minorities (HCNM) concerning a Human Rights Assessment Mission (HRAM) to Ukraine, The Hague/Warsaw 12 May 2014.

### **4. Tratados internacionales**

#### **A. De ámbito universal**

Carta de las Naciones Unidas, adoptada 26 de junio de 1945.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966

#### **B. De ámbito regional**

##### **a) Organización de los Estados Americanos**

Carta de la Organización de los Estados Americanos, de 1948

##### **b) Organización para la Unidad Africana**

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981

**c) Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**

El Acta Final de Helsinki, adoptado en la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 1 de agosto de 1975

**d) la Liga de Estados Árabes**

Carta Árabe de Derechos Humanos de 15 de septiembre de 1994

**C. Tratados bilaterales**

Partition Treaty on the Status and Conditions of the Black Sea Fleet 05/28/1997

**5. Legislación**

**A) Legislación Ucraniana**

Constitution of Ukraine, adopted at the Fifth Session of the Verkhovna Rada of Ukraine on 28 June 1996

**JURISPRUDENCIA**

**A) Corte internacional de Justicia**

Corte Internacional de Justicia, Legality of Use of Force (Yugoslavia v. United States of America), Order, 2 June 1999.

Corte Internacional de Justicia, Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons. Advisory opinion, 8 July 1996.

Corte International de Justitia “Accordance with international law of the unilateral declaration of independence in respect of Kosovo”, Advisory opinion, 2010.

**B) The Supreme Court of Canada**

The Supreme Court of Canada, Reference re secession of Quebec, 1998, 2 S.C.R. 217.

## **WEBGRAFÍA**

Reunión del Consejo de Seguridad sobre la situación en Ucrania 16 de abril de 2014.

<http://www.voltairenet.org/article183484.html>

Declaration of Independence of the Autonomous Republic of Crimea and Sevastopol, adopted 11 march 2014, № 1727-6/14. <http://www.voltairenet.org/article182723.html>

The annual special Direct Line with Vladimir Putin was broadcast live by Channel One, Rossiya-1 and Rossiya-24 TV channels, and Mayak, Vesti FM and Radio Rossii radio stations. <http://en.kremlin.ru/events/president/news/20796>

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad.

<http://www.un.org/es/sc/repertoire/actions.shtml>

Documental “Crimea. Camino a la Patria” con subtítulos españoles.

<http://mundo.sputniknews.com/video/20150401/1035953579.html>

